

Contacto CONAMER

GLS - CVLS - AMMD - B000230279

De: Gerardo Maltos <gerardo.maltos@gruposys.com>
Enviado el: miércoles, 8 de febrero de 2023 03:01 p. m.
Para: Contacto CONAMER
CC: roberto.cantu4@gmail.com; Maltos Gerardo
Asunto: Se envían comentarios
Datos adjuntos: Comentarios DACGMA de la CRE, dic. 2022.pdf; gerardo_maltos.vcf

Estimados servidores públicos:

Los suscritos hemos revisado la publicación del expediente 65/0026/091222 y que se refiera al "Acuerdo por el que la CRE expide las Disposiciones Administrativas de Carácter General en Materia de Aportaciones, la Metodología de Cálculo de las Aportaciones, los Criterios y Bases para Determinar y Actualizar el Monto de las Aportaciones y los Modelos de Convenios correspondientes." publicado el 9 de diciembre de 2022, y encontramos algunos conceptos sobre los que emitimos nuestros comentarios para su revisión y de ser aprobados se incorporen al documento mencionado.

Utilizamos este medio ya que no nos fue posible subir el archivo con los comentarios que realizamos.

En espera de su respuesta nos ponemos a sus órdenes para cualquier aclaración.

Ing Roberto Cantu Garcia

Ing Gerardo G Maltos Villarreal



Comentarios de **Roberto Cantú García y Gerardo Maltos Villarreal**, al **Anteproyecto** enviado a **CONAMER** el 09 de diciembre del 202, del **Acuerdo** por el que la **CRE expide las Disposiciones Administrativas de Carácter General en Materia de Aportaciones, la Metodología de Cálculo de las Aportaciones, los Criterios y Bases para Determinar y Actualizar el Monto de las Aportaciones y los Modelos de Convenios** correspondientes.

Nota: En este documento, ÚNICAMENTE se incluyen Considerandos, Acuerdos y Disposiciones (completas o parciales en algunos párrafos), sobre las CUALES se PRESENTAN COMENTARIOS.

CONSIDERANDOS:

Anteproyecto CRE-DACGMA, diciembre, 2022	Propuesta a CRE-DACGMA 2022	Justificación
OCTAVO. Que, de acuerdo con los artículos 41, fracción III, y 42 de la LORCME, corresponde a la Comisión, entre otras, (i) regular y promover la comercialización de electricidad, (ii) fomentar el desarrollo eficiente de la industria, (iii) proteger los intereses de los usuarios, (iv) propiciar una adecuada cobertura nacional y (v) atender a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios.	OCTAVO. Que, de acuerdo con los artículos 41, fracción III, y 42 de la LORCME, corresponde a la Comisión, entre otras, (i) regular y promover la comercialización de electricidad, (ii) fomentar el desarrollo eficiente de la industria, (iii) proteger los intereses de los usuarios (agregar) y de los solicitantes de acuerdo también al Artículo 6 fracción VII de la LIE , (iv) propiciar una adecuada cobertura nacional y (v) atender a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios.	Agregar: - Referencia del Artículo 6 Fracción VII de la LIE; que, aunque textualmente no lo menciona en la LIE, es conveniente agregar: y de los solicitantes que serán los futuros usuarios; por lo que deben apoyarse y proteger sus intereses para su conversión a usuarios.

ACUERDOS:

Anteproyecto CRE-DACGMA, diciembre, 2022	Propuesta a CRE-DACGMA 2022	Justificación
SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo Único en el Diario Oficial de la Federación, los cuales entrarán en vigor a los 365 días naturales contados a partir de su publicación en el mismo medio de difusión oficial.	SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo Único en el Diario Oficial de la Federación, los cuales entrarán en vigor a los 365 días naturales contados a partir de su publicación en el mismo medio de difusión oficial.	Pregunta: Porqué tanto tiempo (365 días) para su entrada en vigor a partir de publicación en el DOF - ?.

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

3 Definiciones

Anteproyecto CRE-DACGMA, diciembre, 2022	Propuesta a CRE-DACGMA 2022	Justificación
En las DACGMA, agregar porque no existe esta definición de Carga instalada.	3.3 a Carga instalada: La suma de las potencias en watts, de los equipos, aparatos y dispositivos que el usuario conectará a sus instalaciones (aunque no estén operando en algún momento), expresándose el valor total en kilowatts. Referencias: - Criterios y Bases para determinar y actualizar el monto de aportaciones del 2002). Además, agregar que: El compromiso de suministro por parte del Transportista o Distribuidor, es por el valor de la carga instalada o contratada. - Referencias: Estas DACGMA, tarifas en servicios con demanda contratada y NOM-001-SEDE, que aceptan valores diferentes de cargas y demandas contratadas.	Agregar la definición en base a siguientes referencias que aceptan valores diferentes de carga y demanda: - No existe ésta en estas DACGMA, pero para servicios en BT se aceptan factores de demanda (Demanda/Carga) menores al 100 %. - La NOM-001-SEDE, contempla definiciones diferentes para: * Carga instalada y * Carga demandada. * El cálculo de demandas en alimentadores y acometidas, en función de la carga instalada y factores de demanda aplicables... - Las tarifas vigentes que incluyen la demanda, contemplan factores de demanda entre el 60 % y 100 % del valor de la carga instalada. - En la DACG No. 11 – XI, para el suministro eléctrico, se establecen valores diferentes para CC y DC fijados por el solicitante.
3.13 Costo marginal de Conexión: Costo en que incurre el Distribuidor al incrementar la capacidad de transformación existente de alta a media tensión o de media a baja tensión, para realizar una Conexión nueva en el nivel de tensión solicitado en las RGD, considerando	3.13 Costo marginal de Conexión: Costo en que incurre el Distribuidor al incrementar la capacidad de transformación existente de alta a media tensión o de media a baja tensión, para realizar una Conexión nueva en el nivel de tensión solicitado en las RGD, considerando	Aclarar que la “infraestructura”, es únicamente para obras de ampliación, porque de acuerdo a los Criterios y Bases de estas DACGMA, salvo el supuesto establecido en la fracción

los gastos de infraestructura de las nuevas instalaciones a cargo del Distribuidor.	los gastos de infraestructura de las nuevas instalaciones, únicamente para obras de ampliación (kVA) a cargo del Distribuidor.	III del artículo 35 de la LIE, los Solicitantes cubrirán el total de aportación por obras (específicas, de refuerzo, modificación, medición, etc.) y la que resulte del cargo por ampliación.
3.15 Demanda: Suma de la potencia en kilowatts de los equipos, aparatos y dispositivos que el Usuario final, con base en sus necesidades de operación conectará a sus instalaciones, la cual deberá ser igual a la carga instalada.	Demanda: Requerimiento instantáneo a un sistema eléctrico de potencia, normalmente expresado en megawatts (MW) o kilowatts (kW). Referencias: - Criterios y Bases para determinar y actualizar el monto de aportaciones del 2002). - Resolución Núm. RES/999/2015, de las DACG que establecen las Condiciones Generales para la Prestación del Suministro Eléctrico, DACG 11. De la Contratación del Suministro Básico, inciso XI. Al solicitar Suministro Eléctrico el solicitante deberá manifestar el uso que dará a la energía eléctrica, la carga instalada, la demanda por contratar, entendiéndose ésta como su necesidad máxima de potencia eléctrica expresada en kilowatts,	Este texto de las DACGMA, equivale más a la definición de carga instalada, porque la carga siempre está conectada a la instalación, aunque no esté en operación. Se propone cambiar texto en base a siguientes referencias que aceptan valores diferentes de carga y demanda: - En estas DACGMA, para servicios en BT se aceptan factores de demanda (DC/CI) entre 45 y 60 %. - La NOM-001-SEDE, en su Artículo 220-40, contempla diferentes factores de demanda, aplicables a diversas características de carga instalada (CC) y cantidad de servicios, para calcular la demanda (DC) en alimentadores y/o acometidas (que también incluye transformadores) - Las tarifas vigentes que incluyen la demanda a contratar, contemplan factores de demanda entre el 60 % y 100 % del valor de carga instalada. - En DACG para e; suministro eléctrico, se establecen valores diferentes de CC y DC.

3.16 Demanda normal de servicio: La demanda en kilovolt-ampere para los servicios en baja tensión cuyo costo se cubre mediante las tarifas aplicables al servicio.	3.16 Demanda normal de servicio: La demanda en kilovolt-ampere para los servicios en MT o BT, cuyo costo se cubre mediante las tarifas aplicables al servicio; resultando para: BT = 3.0 kVA/servicio. MT = Los kVA equivalentes que resulten del Valor Presente Neto de los ingresos por la facturación, considerando únicamente el cargo por capacidad en las tarifas con demanda, calculado en base a la Metodología propuesta por la CRE y se aplica de acuerdo a los Criterios y Bases.	La demanda normal del servicio, es la que resulta exenta del cargo por ampliación (kVA) y se aplica a solicitudes en MT y BT (individuales y colectivas). - Para BT, como se menciona más adelante en estas DACGMA en el cálculo de aportaciones, es de 3 kVA por servicio y hasta un límite de 500 kVA para colectivas. - Mientras que, en MT a cada servicio o lote, se aplican kVA equivalentes que resulten del VPN que para infraestructura de obras de ampliación (kVA), se determina de acuerdo a la metodología propuesta por la CRE y que considera únicamente los ingresos por capacidad en las tarifas con cargo por demanda. - Es importante aclarar que, los ingresos del cargo por Distribución en las tarifas con cargo por demanda, se utilizan para cubrir gastos de operación, mantenimiento y conservación de la infraestructura existente.
En las DACGMA, agregar porque no existe esta definición de Factor de demanda.	3.18 a Factor de demanda: Relación entre la demanda máxima de un sistema o parte de un sistema y la carga total conectada de un sistema o la parte del sistema bajo consideración. Referencia: Criterios y Bases para determinar y actualizar el monto de aportaciones del 2002).	Agregar, este concepto, porque se menciona en: - NOM-001-SEDE para cualquier instalación, en las Definiciones y Artículos entre otros el 220-40, 220-84, etc. - Tarifas para el suministro y venta de energía a servicios en BT

	3.18 a Factor de demanda: Relación entre la demanda máxima de un sistema o parte del mismo, y la carga total conectada al sistema o la parte del sistema considerado. Referencia: NOM-001-SEDE-2012.	(GDBT) y MT (excepto AP donde es del 100 %). - En estas DACGMA para cálculo de aportaciones en servicios en BT.
3.17 Estudio Técnico: Estudio realizado por el Transportista o Distribuidor, cuando corresponda, para definir la infraestructura para la Conexión al Sistema Eléctrico Nacional de solicitudes de centros de carga, individuales o agrupadas, cuyos usuarios finales son de alta, media o baja tensión, sin importar el valor de demanda solicitada.	3.17 Estudio Técnico: Estudio realizado por el Transportista o Distribuidor, cuando corresponda, para definir la infraestructura para la Conexión al Sistema Eléctrico Nacional de solicitudes de centros de carga, individuales o agrupadas, cuyos usuarios finales son de media o baja tensión, sin importar el valor de demanda solicitada; así como el Estudio realizado por el Distribuidor, para la interconexión de centrales de generación en MT o BT menores a 0.5 MW, individuales o agrupadas. En tanto, el CENACE realizará el estudio técnico para la conexión de centros de carga en AT y de interconexión en MT o AT de centrales de generación iguales o mayores a 0.5 MW	Agregar: ... así como el Estudio realizado por el Distribuidor, para la interconexión de centrales de generación en MT o BT menores a 0.5 MW, individuales o agrupadas. En tanto, el estudio técnico para la conexión en AT de centros de carga y la interconexión en MT o AT de centrales de generación iguales o mayores a 0.5 MW, son realizados por el CENACE
3.38 Primer párrafo: Solución técnica más económica: Obra específica, de refuerzo, ampliación o modificación determinada por el CENACE o quien delegue este, mediante estudios y aceptada por el Solicitante para cumplir con los criterios requeridos de Calidad, Confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad, al menor costo, para la atención de las necesidades de servicio de dicho Solicitante, y ejecutada de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas o a falta de ellas, de conformidad con las Especificaciones técnicas generales. Tercer párrafo:	3.38 Primer párrafo: Solución técnica más económica: Obra específica, de refuerzo, ampliación o modificación determinada por el CENACE o quien delegue este, mediante estudios y aceptada por el Solicitante para cumplir con los criterios requeridos de Calidad, Confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad, al menor costo, para la atención de las necesidades de servicio de dicho Solicitante, y ejecutada de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas o a falta de ellas, de conformidad con las NMX para equipos y materiales y/o Especificaciones técnicas generales del Transportista o Distribuidor. Tercer párrafo:	Aunque menciona preferentemente las NOM, generalmente el Distribuidor o Transportista aplican sus Especificaciones, que en algunos casos son más estrictas que la NOM; porque aún están en revisión y no se ha publicado la NOM-018 para construcción de obras de las RNT y RGD, que sustituirá a Especificaciones del Transportista o Distribuidor y tampoco menciona la posibilidad de aplicar NMX para equipos y materiales - ?.

La solución técnica debe privilegiar la integridad y el cumplimiento de los parámetros de calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad del SEN por encima del valor económico.	La solución técnica debe privilegiar la integridad y el cumplimiento de los parámetros de calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad del SEN por encima del valor económico.	Este párrafo, confirma que la solución técnica más económica, primero tiene que ser una “solución técnica” antes de considerar sus costos.
En las DACGMA, agregar porque no existe esta definición de subestación compartida .	3.39 a Subestación compartida: Centro de transformación particular de alta a media tensión o de media tensión a baja tensión, que permite atender el servicio de dos o más Solicitantes o usuarios, en la tensión de conexión a las instalaciones del Transportista o Distribuidor.	Es un esquema muy utilizado por Solicitantes o usuarios, ya que les permite optimizar costos en instalaciones de transformación, por lo que debe ser extensivo a Solicitantes o usuarios de suministro básico y no solamente aplicarse a los usuarios calificados como se menciona en la DACG 29 – VI para la prestación del suministro eléctrico. Además, permite reducir pérdidas técnicas, según el caso al Transportista o Distribuidor.
3.42 Usuario final individual en baja tensión: Persona física o moral, que requiere el suministro de energía eléctrica para uso exclusivo dentro de las instalaciones de su Centro de Carga en baja tensión.	Usuario Final: Usuario de Suministro Básico o Usuario Calificado, para efectos de la Ley y su Reglamento; y Consumidor, para efectos de la Ley Federal de Protección al Consumidor. Referencia: Resolución Núm. RES/999/2015, de las DACG que establecen las Condiciones Generales para la Prestación del Suministro Eléctrico, Capítulo I. Disposiciones Generales, punto 3 – Definiciones, inciso XXXVIII. Otra Opción (propuesta): Usuario final individual en BT, MT o AT: Persona física o moral, que requiere el suministro Básico o Calificado, de energía eléctrica para uso exclusivo dentro de las instalaciones de su Centro de Carga.	Pregunta. Porque separar en BT, si la Reglamentación no hace diferencia para BT, MT o AT - ? y que pueda contratar con suministro básico o calificado - ?.

3.48 \$/kVA's: Precio unitario de la capacidad de transformación en subestaciones de distribución, según los tipos de área, establecidos en el Catálogo de precios de equipos e instalaciones.	3.48 <u>\$/kVAs</u> : Precio unitario de la capacidad de transformación en subestaciones de distribución, según los tipos de área, establecidos en el Catálogo de precios de equipos e instalaciones.	Corregir texto. Porque en estas DACGMA, se menciona que el término correcto es kVAs.
--	---	---

4 Criterios generales de aplicación:

Anteproyecto CRE-DACGMA, dic. 2022	Propuesta a CRE-DACGMA 2022	Justificación
II. Realizar a su costa o por medio de un tercero las obras comprendidas entre el Punto de Conexión o Interconexión hasta la RNT o las RGD, definidas por el CENACE o quien delegue este, para lo que deberá suscribir con el Transportista o Distribuidor, según corresponda, el Convenio de cesión de obras, conforme al modelo que para tal fin emita la Comisión. Último párrafo: Cuando las obras a desarrollar se encuentren comprendidas en las instalaciones existentes del Transportista o Distribuidor, y estas afecten la prestación del servicio, las obras serán ejecutadas por éstos últimos, previa aportación del Solicitante, del cien por ciento (100%) de la infraestructura, o su equivalente en efectivo, tomando como base el avalúo que se haga por el CENACE, aplicando el catálogo de precios vigente, salvo en aquellos casos en los cuales el Transportista o Distribuidor aseguren las condiciones para que los trabajos puedan realizarse sin afectar la seguridad y confiabilidad del suministro eléctrico (maniobra, desenergización, etc.), y se pueda garantizar el cumplimiento de los compromisos de suministro	II. Realizar a su costa o por medio de un tercero las obras comprendidas entre el Punto de Conexión o Interconexión hasta la RNT o las RGD, definidas por el CENACE o quien delegue este, para lo que deberá suscribir con el Transportista o Distribuidor, según corresponda, los Convenios de aportaciones y cesión de obras, conforme al modelo que para tal fin emita la Comisión. Último párrafo: Cuando las obras a desarrollar se encuentren comprendidas en las instalaciones existentes del Transportista o Distribuidor, y estas afecten la prestación del servicio, las obras específicas, de refuerzo, modificación, etc., serán ejecutadas por éstos últimos, previa aportación del Solicitante, del cien por ciento (100%) de la infraestructura de obras específicas, de refuerzo, modificación, medición y en su caso la aportación que resulte del cargo de ampliación, o su equivalente en efectivo, tomando como base el avalúo que se haga por el CENACE, aplicando el catálogo de precios vigente, salvo en aquellos casos en los cuales el Transportista o Distribuidor aseguren las condiciones para que los trabajos puedan realizarse sin afectar la	Agregar: los Convenios de aportaciones y cesión Aclarar que: El pago por el solicitante del 100 % de la infraestructura, corresponde a las obras específicas, de refuerzo, modificación, medición y además, en su caso la aportación que resulte del cargo de ampliación (kVA), que no necesariamente representa el 100 % de esta infraestructura.

establecidos con los usuarios conectados a la RNT o a la RGD involucrada, en cuyos casos deberá trabajarse siempre bajo la supervisión del Distribuidor y/o Transportista.	seguridad y confiabilidad del suministro eléctrico (maniobra, desenergización, etc.), y se pueda garantizar el cumplimiento de los compromisos de suministro establecidos con los usuarios conectados a la RNT o a la RGD involucrada, en cuyos casos deberá trabajarse siempre bajo la supervisión del Distribuidor y/o Transportista.	
--	---	--

CAPÍTULO II

Del proceso para determinar las Aportaciones

6 Oficio de Presupuesto de Obra y Aportaciones

Anteproyecto CRE-DACGMA, diciembre, 2022	Propuesta a CRE-DACGMA 2022	Justificación
Segundo párrafo: El CENACE o quien delegue este, notificará al Solicitante mediante el Oficio de Presupuesto de Obra y Aportaciones, la descripción de las obras específicas, Obras de refuerzo, ampliaciones o modificaciones y, en su caso del sistema de medición, así como el cálculo y monto de las Aportaciones correspondientes, formuladas en términos de las disposiciones aplicables y bajo el criterio de la Solución técnica más económica para el Solicitante. Cuarto párrafo: El Oficio de Presupuesto de Obra y Aportaciones tendrá una vigencia de sesenta (60) días naturales, contados a partir de su notificación al Solicitante, dentro de dicho plazo el Solicitante deberá	Segundo párrafo: El CENACE o quien delegue este, notificará al Solicitante mediante el Oficio de Presupuesto de Obra y Aportaciones, la descripción de las obras específicas, Obras de refuerzo, ampliaciones o modificaciones y, en su caso del sistema de medición, así como el cálculo y monto de las Aportaciones correspondientes, formuladas en términos de las disposiciones aplicables y bajo el criterio de la Solución técnica más económica para el Solicitante. Cuarto párrafo: El Oficio de Presupuesto de Obra y Aportaciones tendrá una vigencia de dos (2) meses, contados a partir de su notificación al Solicitante, dentro de dicho plazo el Solicitante deberá	Corregir la ortografía: El texto correcto debe ser Solución Aclarar y además ser consistentes: Porque en texto del oficio de Presupuesto de Obras y Aportaciones, menciona una vigencia de dos (2) meses calendario - ?, que son plazos diferentes.

7 Pago de la aportación

7.1 Forma de pago

7.1.1 Obras cuyo costo total sea inferior al cobro esperado de las Tarifas Reguladas

Anteproyecto CRE-DACGMA, diciembre, 2022	Propuesta a CRE-DACGMA 2022	Justificación
En los casos en que, de acuerdo con los Criterios y bases, los costos de las obras se recuperen a través del cobro esperado de las Tarifas, el Transportista o Distribuidor, según corresponda, estará obligado a realizar las obras necesarias en un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la aceptación del presupuesto por parte del Solicitante.	En los casos en que, de acuerdo con los Criterios y bases, los costos de las obras de ampliación , se recuperen a través del cobro esperado de las Tarifas del cargo por ampliación , el Distribuidor, según corresponda, estará obligado a realizar las obras necesarias en el plazo establecido en el oficio de presupuesto de obras y aportaciones , contados a partir de la aceptación del presupuesto por parte del Solicitante.	Aclarar que. - Los casos sin aportación a cargo del Solicitante, son únicamente los mencionados en la DACGMA 16 - I y 19 - I, para servicios en BT que se ubican a menos de 200 m del último poste o registro de las instalaciones del Distribuidor. - En todos los demás casos, de acuerdo a Criterios y Bases de estas DACGMA, el Solicitante debe cubrir la aportación total por obras específicas, de refuerzo, modificación, medición, etc.) más la que resulte del cargo por ampliación (kVA), al aplicar una exención de acuerdo a los siguientes criterios: --Para servicios en BT , la exención es por el valor que resulte menor de: hasta 3 kVA/servicio individual y hasta 500 kVA en colectivas. -- Para servicios en MT , la exención es por la demanda equivalente (kVA), al monto del VPN que resulte del cálculo en base a la Metodología propuesta por la CRE, que considera únicamente el ingreso por el cargo de capacidad en las tarifas con cargo por demanda de MT .

		-Se aclara que los ingresos por demanda del cargo por Distribución en las tarifas, se utilizan para cubrir gastos de operación, mantenimiento y conservación de la infraestructura existente y por lo tanto no son tema de estas DACGMA. - Para las obras a ejecutar por el Transportista, la aportación será del 100 % de su costo, tal y como se establece en puntos 16.1, fracciones IV, V y VI de estas DACGMA.
--	--	--

Comentado [RC1]:

7.1.3 Obras con periodo de realización mayor a tres meses, o el Solicitante opte por realizar Aportaciones en efectivo, en especie, o una combinación de ambas

Anteproyecto CRE-DACGMA, diciembre, 2022	Propuesta a CRE-DACGMA 2022	Justificación
Cuando el plazo de construcción de las obras específicas, Obras de refuerzo, ampliaciones o modificaciones sea mayor a tres meses, el Solicitante podrá cubrir la aportación en efectivo, especie o una combinación de ambas, en una sola exhibición o en parcialidades, para ello, celebrará un Convenio de Aportaciones, mediante el cual se formalizará el programa de pago.	Cuando el plazo de construcción de las obras específicas, Obras de refuerzo, ampliaciones o modificaciones sea mayor a tres meses, el Solicitante podrá cubrir la aportación en efectivo, especie o una combinación de ambas, en una sola exhibición o en parcialidades, para ello, celebrará un Convenio de Aportaciones, mediante el cual se formalizará el programa de pago. A petición expresa del solicitante, este criterio también puede aplicarse cuando la ejecución de las obras sea menor a tres meses.	Dejar la opción de aplicar este criterio a elección del Solicitante, para obras con tiempos de ejecución menores a tres meses.

9 Entrega-recepción de obras realizadas a costa del Solicitante

Anteproyecto CRE-DACGMA, diciembre, 2022	Propuesta a CRE-DACGMA 2022	Justificación
Cuando el Solicitante, opte por realizar a su costa las obras específicas para la Conexión o Interconexión definidas por el CENACE o quien delegue este,	Cuando el Solicitante, opte por realizar a su costa las obras específicas para la Conexión o Interconexión definidas por el CENACE o quien delegue este, deberá notificarlo	Se agrega celebrar nuevo Convenio de cesión de obras, porque antes se incluía en el convenio de aportaciones.

deberá notificarlo mediante escrito libre al Transportista o Distribuidor según corresponda antes del inicio de las obras, y deberá suscribir el Convenio de cesión de obras una vez que se concluyan las mismas.	mediante escrito libre al Transportista o Distribuidor según corresponda antes del inicio de las obras, y deberá suscribir el Convenio de cesión de obras una vez que se concluyan las mismas.	Es posible integrar este convenio de cesión al Convenio de aportaciones, porque en gran parte se repiten los términos y condiciones.
---	---	--

11 Metodología de cálculo de las Aportaciones

Anteproyecto CRE-DACGMA, diciembre, 2022	Propuesta a CRE-DACGMA 2022	Justificación
Primer párrafo: El régimen de Aportaciones será aplicable cuando la tarifa regulada no sea suficiente para cubrir los costos de la Conexión correspondiente, salvo el supuesto establecido en la fracción III del artículo 35 de la LIE. Tercer párrafo: Cuando el valor presente neto del cobro esperado de la tarifa con cargos por demanda en media tensión sea superior al costo marginal de interconectar a un usuario, el Distribuidor estará obligado a realizar las obras necesarias para la Conexión.	Primer párrafo: El régimen de Aportaciones será aplicable a todos los solicitantes del servicio, en los términos de estas DACGMA y los Criterios y bases. Tercer párrafo (sustituir): Para los casos de solicitudes que resulten sin aportación a cargo del Solicitante, el Distribuidor estará obligado a realizar las obras necesarias para la Conexión.	Aclarar que: - En este caso el costo de conexión, corresponde únicamente a las obras de ampliación (kVA). - Los casos sin aportación a cargo del Solicitante, son únicamente los mencionados en las DACGMA 16.1 - I y 19 - I, para servicios en BT que se ubican a menos de 200 m del último poste o registro de las instalaciones del Distribuidor. - En todos los demás casos, de acuerdo a Criterios y Bases de estas DACGMA, el Solicitante debe cubrir la aportación por las obras de conexión (específicas, de refuerzo, modificación, medición, etc.) y para el cargo por ampliación (kVA) a cargo del Solicitante, se aplica una exención de acuerdo a lo siguiente: --Para servicios en BT, la exención es por el valor que resulte menor de: hasta 3 kVA/servicio individual y hasta 500 kVA en colectivas. -- Para servicios en MT, la exención es por la

		demanda equivalente (kVA), al monto del VPN que resulte del cálculo en base a la Metodología propuesta por la CRE, que considera únicamente el ingreso por el cargo de capacidad en las tarifas con cargo por demanda de MT y BT. - Se aclara que los ingresos por demanda del cargo por Distribución en las tarifas, se utilizan para cubrir gastos de operación, mantenimiento y conservación de la infraestructura existente y por lo tanto, no son tema de estas DACGMA. - Para las obras a ejecutar por el Transportista, la aportación será del 100 % de su costo, tal y como se establece en puntos 16.1, fracciones IV, V y VI de estas DACGMA.
--	--	--

12 Solución técnica más económica

Anteproyecto CRE-DACGMA, diciembre, 2022	Propuesta a CRE-DACGMA 2022	Justificación
II. La opción de tensión de suministro que siendo viable técnicamente resulte de menor costo para el Solicitante;	II. La opción de tensión de suministro que siendo viable técnicamente resulte de menor costo para el Solicitante; siempre y cuando no esté “congelada” esta tensión.	Aclarar que este criterio se aplica siempre y cuando no esté “congelada” la tensión de suministro que resulte de menor costo para el Solicitante.
IV. Las disposiciones del Código de Red, las Normas Oficiales Mexicanas, así como las especificaciones técnicas para la definición de los equipos y materiales a utilizarse, que podrán ser normas de referencia del Transportista o Distribuidor siguiendo prácticas	IV. Las disposiciones del Código de Red, las Normas Oficiales Mexicanas, así como las especificaciones técnicas para la definición de los equipos y materiales a utilizarse, que podrán ser normas de referencia del Transportista o Distribuidor siguiendo prácticas internacionales en tanto la Comisión	Aclarar que, al indicar que podrán ser las normas de referencia del Transportista o Distribuidor, no es restricción para proponer el uso de materiales y equipos que cumplan otras normas como se menciona en la DACGMA No. 3.38 - ?.

internacionales en tanto la Comisión aprueba las especificaciones técnicas o normas aplicables;	aprueba las especificaciones técnicas o normas aplicables. En su caso y previo acuerdo con el Transportista o Distribuidor, podrán ser normas NOM, NMX u otras Internacionales cuando no existan en México.	
---	--	--

CAPÍTULO IV
Del cálculo y determinación de las Aportaciones

15 Disposiciones básicas de cálculo de las Aportaciones

Anteproyecto CRE-DACGMA, diciembre, 2022	Propuesta a CRE-DACGMA 2022	Justificación
VI – Segundo párrafo: La infraestructura de distribución en media y baja tensión, necesarias para la Conexión de Centros de Carga individuales al interior de una obra de tipo colectivo, como son: 1) Fraccionamientos residenciales; 2) Conjuntos, unidades y condominios habitacionales; 3) Centros comerciales, edificios comerciales, de oficinas o mixtos con más de un servicio; 4) Parques industriales; 5) Desarrollos turísticos; y 6) Desarrollos agrícolas y acuícolas. Penúltimo párrafo: Será con cargo al desarrollador o inversionista y no formarán parte de la Obra específica necesaria para la Conexión del colectivo.	VI – Segundo párrafo: La infraestructura de distribución en media y baja tensión, necesarias para la Conexión de Centros de Carga individuales al interior de una obra de tipo colectivo, como son: 1) Fraccionamientos residenciales; 2) Conjuntos, unidades y condominios habitacionales; 3) Centros comerciales, edificios comerciales, de oficinas o mixtos con más de un servicio; 4) Parques industriales; 5) Desarrollos turísticos; y 6) Desarrollos agrícolas y acuícolas. Penúltimo párrafo: Será con cargo al desarrollador o inversionista y no formarán parte de la Obra específica necesaria para la Conexión del colectivo y serán transferidas al Distribuidor o Transportista, siempre y cuando se construyan en la vía pública o servidumbre de paso constituida para tal fin; en caso contrario quedarán en propiedad del Solicitante.	Con respecto a los dos últimos párrafos del texto de esta DACGMA (VI), lo nuevo es la emisión de un dictamen de la UI, de acuerdo a lo siguiente: - Para instalaciones en vía pública o en servidumbres de paso constituidas para tal fin (fraccionamientos, parques industriales, etc.), el Solicitante construye de acuerdo a especificaciones del Distribuidor o Transportista, para cederlas en propiedad al Distribuidor o Transportista; requiriendo dictamen expedido por alguna unidad de inspección, porque actualmente solo basta con la aprobación del Distribuidor o del Transportista. - Para instalaciones en propiedad privada (centros comerciales, edificios de vivienda, oficina o mixtos), que serán propiedad del Solicitante, éste construye

Último párrafo: Cuando el Solicitante construya directamente la infraestructura de distribución eléctrica interna del colectivo, tendrá que apegarse a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas o, a falta de ellas, en las especificaciones técnicas aplicables, y deberá ser inspeccionada o verificada por una Unidad de Inspección o Verificación, según corresponda.	Último párrafo: Cuando el Solicitante construya directamente la infraestructura de distribución eléctrica interna del colectivo, tendrá que apegarse a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas o, a falta de ellas, en las especificaciones técnicas aplicables, y deberá ser inspeccionada o verificada por una Unidad de Inspección o Verificación, según corresponda; es decir que instalaciones que serán cedidas al Transportista o Distribuidor se requiere dictamen de la UI, si permanecen en propiedad del Solicitante se requiere dictamen de la UVIE.	de acuerdo a la NOM y en su caso especificaciones del Distribuidor y Transportista; requiriendo dictamen de alguna verificación (UVIE) como actualmente se hace.
---	--	--

16 Casos para el cálculo y determinación de las Aportaciones

16.3 Sistemas de medición

Anteproyecto CRE-DACGMA, diciembre, 2022	Propuesta a CRE-DACGMA 2022	Justificación
Tercer párrafo: Los sistemas de medición serán parte del SEN, por lo que sus características técnicas y precios deberán ser incluidas en el Oficio de Presupuesto de Obra y Aportaciones y en el Catálogo de precios de equipos e instalaciones.	Tercer párrafo: Los sistemas de medición serán parte del SEN, por lo que sus características técnicas y precios deberán ser incluidas en el Oficio de Presupuesto de Obra y Aportaciones y en el Catálogo de precios de equipos e instalaciones. Para servicios en edificios de vivienda y usos mixtos que requieren sistemas de telemetría y generalmente son adquiridos por el Solicitante y entregados directamente por el proveedor al Distribuidor, en algunos casos se presenta la necesidad de contar con el suministro antes de que el proveedor entregue los sistemas al Distribuidor; motivo por el cual es necesario acordar entre el Solicitante y el Distribuidor, la entrega de las garantías que éste requiera para instalar de manera provisional los	El problema es que la entrega de los sistemas de telemetría es mayor a 10 meses y eso afecta la entrega de departamentos con servicios, entre ellos el de energía eléctrica. La otra opción, es pagar la aportación al Distribuidor y que éste adquiera los sistemas y mientras los recibe, que atienda esta situación instalando de manera provisional los medidores de lectura local.

	medidores de lectura local que se requieran en el período.	
--	--	--

16.4 Modificación de instalaciones existentes de la RNT o las RGD

Anteproyecto CRE-DACGMA, diciembre, 2022	Propuesta a CRE-DACGMA 2022	Justificación
Cuando los particulares requieran al Transportista o al Distribuidor la reubicación o el cambio de la infraestructura existente, por así convenir a sus intereses, sin necesariamente contar con alguna vinculación con solicitudes de Conexión e Interconexión, el Solicitante cubrirá el pago del costo total en que incurra el Transportista o el Distribuidor por la modificación o reubicación de las instalaciones correspondientes.	Cuando los particulares requieran al Transportista o al Distribuidor la reubicación o el cambio de la infraestructura existente, por así convenir a sus intereses, sin necesariamente contar con alguna vinculación con solicitudes de Conexión e Interconexión, el Solicitante cubrirá el pago del costo total en que incurra el Transportista o el Distribuidor por la modificación o reubicación de las instalaciones correspondientes; sin incluir costos para modificar instalaciones de Prestadores de servicios de telecomunicaciones (FO), porque éstas deben ser a cargo del Prestador de este servicio y no del Solicitante.	La relación del Solicitante, es con el Transportista o Distribuidor y no con el Prestador de servicios de telecomunicaciones (FO); porque en instalaciones aéreas generalmente resulta mayor el costo de modificar instalaciones de telecomunicaciones (FO), que la aportación que resulte a pagar al Transportista o Distribuidor; por lo tanto las modificaciones que resulten en instalaciones del Prestador de servicios de telecomunicaciones serán a cargo del mismo Prestador, tal y como se establece en la Cláusula Décimo Quinta del Anexo A del Modelo de Contrato de Acceso mencionado en el Acuerdo de la CRE A/034/2018, suscrito por el Proveedor del servicio de telecomunicaciones con el Transportista o Distribuidor.

18 Plazo del pago del monto de la aportación

Anteproyecto CRE-DACGMA, diciembre, 2022	Propuesta a CRE-DACGMA 2022	Justificación
El monto de la aportación por los conceptos de Obra específica, obra de refuerzo, ampliación o modificación se pagarán por el	Dentro del plazo de vigencia del oficio de presupuesto de obras y aportaciones, deberá pagarse la aportación o en su caso celebrarse el Convenio de aportaciones y el monto	Aclarar que la aportación debe pagarse o convenirse dentro de la vigencia del oficio de presupuesto de obras y aportaciones.

Solicitante conforme a lo siguiente:	de la aportación por los conceptos de Obra específica, obra de refuerzo, ampliación o modificación se pagarán por el Solicitante conforme a lo siguiente:	
--------------------------------------	---	--

CAPÍTULO VI

De las exenciones

19 Exención de Aportaciones

Anteproyecto CRE-DACGMA, diciembre, 2022	Propuesta a CRE-DACGMA 2022	Justificación
Los Solicitantes estarán exentos del pago de Aportaciones por las obras específicas y ampliaciones requeridas para la Conexión, cuando:	Los Solicitantes estarán exentos del pago de Aportaciones por las obras específicas y ampliaciones requeridas para la Conexión, cuando:	Sin comentarios este párrafo
II. Cuando la construcción sea a cargo de él mismo, de acuerdo con las especificaciones y normas respectivas;	II. Cuando la construcción sea a cargo de él mismo, de acuerdo con las especificaciones y normas respectivas; en cuyo caso, solamente debe cubrir al Distribuidor o Transportista aportaciones para la revisión y aprobación del proyecto, supervisión, conexión, etc. y en su caso por obras de ampliación y medición que no son ejecutadas por el Solicitante; tal y como se establece en los Criterios y bases.	Aclarar que: Para inciso II, en los Criterios y Bases de estas DACGMA, se menciona que los costos de obras por ampliación (kVA) y en su caso medición, como se establece en los Criterios y bases, son independientes de las obras específicas, de refuerzo y modificación, que son las que generalmente realizaría el solicitante, de acuerdo con este inciso de las DACGMA.
III. Se recontrate un servicio de suministro eléctrico para un Centro de Carga, sin que se modifiquen las características eléctricas y datos del Centro de Carga manifestados en el contrato anterior, no haya transcurrido más de un año desde la terminación de dicho contrato hasta la presentación de la nueva solicitud, se encuentre disponible el mismo Punto de	III. Se recontrate un servicio de suministro eléctrico para un Centro de Carga, sin que se modifiquen las características eléctricas y datos del Centro de Carga manifestados en el contrato anterior, no hayan transcurrido más de cinco años desde la terminación de dicho contrato hasta la presentación de la nueva solicitud, se encuentre disponible el mismo Punto de Conexión y que no cuente con ningún adeudo pendiente; para	Para el inciso III, extender el plazo a 5 años como se menciona en el convenio de cesión de estas DACGMA y en el Reglamento de la LSPEEMA; además, tomando en cuenta que es patrimonio del Solicitante y en los términos del Considerando Octavo - iii, la CRE está obligada a

Conexión y que no cuente con ningún adeudo pendiente; para este caso el Solicitante cubrirá los costos administrativos por la Conexión del centro de carga conforme a los establecido en el catálogo de precios;	este caso el Solicitante cubrirá los costos administrativos por la Conexión del centro de carga conforme a los establecido en el catálogo de precios; Como una opción, se propone que el Distribuidor reembolse el equivalente al 75 % del costo de la capacidad (kVA) que libera el usuario al dar de baja su servicio (similar a los cambios de MT a AT citados en el Reglamento de la LSPEEMA) y al solicitar nuevamente el servicio, se le dará el trato de cualquier solicitud para un centro de carga.	proteger los intereses de los Usuarios, en virtud de que el Solicitante se convertirá en usuario. Como una opción, se propone que el Distribuidor reembolse el equivalente al 75 % del costo de la capacidad (kVA) que libera el usuario que da de baja su servicio (similar a los cambios de MT a AT citados en el Reglamento de la LSPEEMA), por la dificultad de celebrar el convenio de cesión de kVA; por lo que, al solicitar nuevamente el servicio, se le dará el trato de cualquier solicitud de servicio para un centro de carga.
V. Se recontrate la Conexión de un servicio de suministro eléctrico para un Centro de Carga, sin que se modifiquen las características eléctricas y datos del Centro de Carga manifestados en el contrato anterior, no haya transcurrido más de un año desde la terminación de dicho contrato hasta la presentación de la nueva solicitud y que no cuente con ningún adeudo pendiente, o	Cancelar, por estar repetido con el III	Cancelar inciso V, por estar repetido con el inciso III.
VI. Se solicite el cambio del nombre, denominación o razón social, en el contrato de Conexión o Interconexión, siempre y cuando no se incremente la demanda contratada o capacidad de generación y el servicio se preste en el mismo domicilio o lugar de ubicación de sus instalaciones.	V. Se solicite el cambio del nombre, denominación o razón social, en el contrato de Conexión o Interconexión, siempre y cuando no se incremente la demanda contratada o capacidad de generación y el servicio se preste en el mismo domicilio o lugar de ubicación de sus instalaciones; pagando en su caso el cambio del medidor, pero sin requerir	Cambiar a inciso V y aclarar lo siguiente: Si en su caso se requiere el pago de aportación por el cambio del medidor; así como si es solamente un trámite administrativo y no requiere presentación del dictamen de la UVIE (porque son las mismas instalaciones) - ? .

Adicionalmente, estarán exentos de cubrir el Cargo por ampliación los Solicitantes de Conexión de Centros de Carga que: II. Soliciten el cambio de Punto de Conexión, dentro de la misma zona de influencia de la subestación de transformación establecida por el Distribuidor, siempre y cuando no se incremente la demanda contratada.	nuevo dictamen de la UVIE por ser las mismas instalaciones. Adicionalmente, estarán exentos de cubrir el Cargo por ampliación los Solicitantes de Conexión de Centros de Carga que: II. Soliciten el cambio de Punto de Conexión, dentro de la misma zona de influencia de la subestación de transformación establecida por el Distribuidor, siempre y cuando no se incremente la demanda contratada; o dentro del área de influencia de la Zona o División, siempre y cuando el Distribuidor o Transportista, no tengan que construir obras de infraestructura de ampliación para suministrar el servicio.	Se presenta esta propuesta, porque los derechos por capacidad (ampliación) del contrato, de suministro, son patrimonio del Solicitante y en los términos del Considerando Octavo - iii, la CRE está obligada a proteger los intereses de los Usuarios, en virtud de que el Solicitante se convertirá en usuario. Agregar la opción de aceptar esta propuesta dentro el área de influencia de la Zona o División, siempre y cuando el Distribuidor o Transportista no tengan que construir obras de infraestructura de ampliación para suministrar el servicio
---	--	--

CAPÍTULO VII

Modelos de convenio y de Oficio de Presupuesto de Obra y Aportaciones

21 Modelo de Oficio de Presupuesto de Obra y Aportaciones

Anteproyecto CRE-DACGMA, diciembre, 2022	Propuesta a CRE-DACGMA 2022	Justificación
Segundo párrafo: Una vez recibida la solicitud por parte del Solicitante, el Transportista o Distribuidor tendrán un plazo máximo de treinta (30) días naturales, para dar respuesta a las solicitudes de Conexión de centros de carga o de Interconexión de centrales eléctricas, contados a partir de la recepción de la solicitud correspondiente.	Segundo párrafo: Una vez recibida la solicitud por parte del Solicitante, el Transportista o Distribuidor para dar respuesta a las solicitudes de Conexión de centros de carga o de Interconexión de centrales eléctricas, contados a partir de la recepción de la solicitud correspondiente; y que de acuerdo al nivel de tensión y tipo de solicitud (conexión o interconexión, individual o agrupada), tendrán los plazos máximos siguientes:	Es conveniente, incluir listado de tiempos de atención diferenciados, que considere niveles de tensión y tipo de solicitud (centros de carga, o interconexión, individual o agrupada, etc.), similar a lo citado en Artículo 34 del Reglamento de la LSPEE en Materia de Aportaciones; porque 30 días son demasiado para la mayoría de solicitudes de

	(incluir tabla del artículo 34 del Reglamento de la LSPEE en Materia de Aportaciones para conexiones y agregar para interconexiones)	suministro básico en MT y BT (centros de carga menores a 1.0 MW y centrales de generación de menores a 0.5 MW). Elaborar listado, con tiempos diferenciados para los siguientes casos: a) Solicitudes de Conexión: -- Tensión: BT, MT o AT. -- Tipo: Individual o agrupada. b) Solicitudes de Interconexión: -- Tensión: BT, MT o AT. -- Tipo: Individual o agrupada.
--	--	---

CAPÍTULO IX
De la ejecución de las obras

23 Responsable de la ejecución de las obras

Anteproyecto CRE-DACGMA, diciembre, 2022	Propuesta a CRE-DACGMA 2022	Justificación
Primer párrafo: La Obra específica, de refuerzo, la ampliación y modificación podrán ser construidas por el Transportista, Distribuidor o por el Solicitante, en los términos siguientes: II. El Solicitante: Será responsable de las obras específicas construidas por su cuenta y con sus propios recursos cuando así convenga a sus intereses; en cuyo caso, no habrá Aportaciones a cargo del interesado de acuerdo con el numeral 19, fracción II de las presentes Disposiciones.	Primer párrafo: La Obra específica, de refuerzo, la ampliación y modificación podrán ser construidas por el Transportista, Distribuidor o por el Solicitante, en los términos siguientes: II. El Solicitante: Será responsable de las obras específicas construidas por su cuenta y con sus propios recursos cuando así convenga a sus intereses; en cuyo caso, no habrá Aportaciones a cargo del interesado de acuerdo con el numeral 19, fracción II de las presentes Disposiciones; excepto en lo referente al cargo por ampliación (kVA), en su caso medición y costos del Distribuidor o Transportista para la revisión y aprobación del proyecto,	Sin comentarios este párrafo Es importante aclarar para el inciso II que, no habrá aportaciones por obras específicas, de refuerzo y modificación porque generalmente éstas serán construidas por el Solicitante; sin embargo, de ser el caso, deberá cubrir aportaciones que resulten del cargo por ampliación (kVA), Medición y costos del Distribuidor o

	supervisión, conexión, etc., como se establece en los Criterios y bases.	Transportista para la revisión y aprobación del proyecto, supervisión, conexión, etc.
--	--	---

24 Selección del Punto de Conexión o Interconexión

Anteproyecto CRE-DACGMA, diciembre, 2022	Propuesta a CRE-DACGMA 2022	Justificación
Cuarto párrafo: Por lo anterior, las obras para la Conexión del Centro de Carga o Interconexión de Centrales Eléctricas, que se ubiquen entre el Punto de Conexión o Interconexión y la RNT o las RGD, serán cedidas al Transportista o al Distribuidor para su operación y mantenimiento y por ende pasarán a formar parte del SEN; las que se encuentren entre el Punto de Conexión o Interconexión y el Centro de Carga o la Central Eléctrica, permanecerán bajo la propiedad del Solicitante, quedando su operación y mantenimiento bajo su responsabilidad.	Cuarto párrafo: Por lo anterior, las obras para la Conexión del Centro de Carga o Interconexión de Centrales Eléctricas, que se ubiquen entre el Punto de Conexión o Interconexión y la RNT o las RGD, serán cedidas al Transportista o al Distribuidor para su operación y mantenimiento y por ende pasarán a formar parte del SEN; las que se encuentren entre el Punto de Conexión o Interconexión y el Centro de Carga o la Central Eléctrica, permanecerán bajo la propiedad del Solicitante, quedando su operación y mantenimiento bajo su responsabilidad y que previo convenio suscrito con el CENACE, Transportista o Distribuidor, puede compartirse para atender a otros nuevos Solicitantes.	Aunque es un caso de excepción, es conveniente incluir esta opción, porque previo acuerdo con el propietario de las instalaciones, resulte ser la solución técnica más conveniente para el SEN y el nuevo Solicitante (que se manejaba como "acometida compartida".

CAPÍTULO XI Derechos

26 Reembolsos

Anteproyecto CRE-DACGMA, diciembre, 2022	Propuesta a CRE-DACGMA 2022	Justificación
El Distribuidor o Transportista reembolsará parte del monto de la aportación, cuando:	El Distribuidor o Transportista reembolsará parte del monto de la aportación, cuando:	

I. Convenga con el Solicitante la ejecución de obras cuyo costo sea superior a la Solución técnica más económica; II. Convenga con el Solicitante la entrega de materiales o equipos en exceso o de mayor costo que los necesarios para la prestación del servicio.	I. Convenga con el Solicitante la ejecución de obras cuyo costo sea superior a la Solución técnica más económica; II. Convenga con el Solicitante la entrega de materiales o equipos en exceso o de mayor costo que los necesarios para la prestación del servicio. III. Demanda liberada por cambio de MT a AT (similar a lo que establece el texto del punto 6.7 de Criterios y bases 2002). IV. Demanda (capacidad) convenida y no utilizada por el usuario o que haya liberado por baja del servicio; así como la demanda (capacidad) no utilizada por el Solicitante (desarrollador o inversionista), por tenerla como reserva para promoción de usos futuros en diversos desarrollos y que el Distribuidor pretenda cancelar en base a estas DACGMA.	III. Demanda liberada por cambio de MT a AT (agregar texto del punto 6.7 de Criterios y bases 2002, porque es patrimonio (derechos como dice el título de este capítulo) del Solicitante y es justo que no los pierda por n alguna medida administrativa como se plantea en estas DACGMA (disposiciones). IV. Demanda no utilizada (reserva para uso futuro) o contratada en exceso por el Solicitante o liberada por baja de su servicio, porque es su patrimonio (derechos como dice el título de este capítulo) del Solicitante (ver convenio de cesión de kVA de estas DACGMA) Nota: Es injusto que el Solicitante pierda este patrimonio (derechos) como dice el título de este capítulo), por alguna medida administrativa como se plantea en estas DACGMA (disposiciones y convenios).
---	--	---

Cuando para la atención de la solicitud, la solución considere la entrega de materiales o equipos que, por cuestiones de diseño y características normalizadas superen las requeridas por el Solicitante, no se aplicarán reembolsos. En estos casos, el monto del reembolso será la diferencia entre la aportación del Solicitante y el costo de la Solución técnica más económica, de acuerdo con los precios vigentes establecidos en el Catálogo de precios de equipos e instalaciones.	En estos casos, el monto del reembolso será la diferencia entre la aportación del Solicitante y el costo de la Solución técnica más económica, de acuerdo con los precios vigentes establecidos en el Catálogo de precios de equipos e instalaciones. Sin embargo, cuando para la atención de la solicitud, la solución considere la entrega de materiales o equipos que, por cuestiones de diseño y características normalizadas superen las requeridas por el Solicitante, no se aplicarán reembolsos.	Modificar el orden y texto de estos dos últimos párrafos.
---	--	--

TRANSITORIOS

Anteproyecto CRE-DACGMA, diciembre, 2022	Propuesta a CRE-DACGMA 2022	Justificación
PRIMERO. Los usuarios con contrato de Suministro Eléctrico vigente, que hayan efectuado Aportaciones para la Conexión de sus servicios conforme al Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica en Materia de Aportaciones y sus instrumentos asociados que se abrogan, se respetarán en sus términos. Asimismo, dichos usuarios realizarán sus actividades en los términos establecidos en el Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica en materia de Aportaciones y las demás disposiciones emanadas de la misma y, en lo que no se oponga a lo anterior, por lo dispuesto en la Ley de la Industria Eléctrica y sus transitorios.	PRIMERO. Los usuarios con contrato de Suministro Eléctrico vigente, que hayan efectuado Aportaciones para la Conexión de sus servicios conforme al Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica en Materia de Aportaciones y sus instrumentos asociados que se abrogan, se respetarán en sus términos hasta que se agoten sus derechos por obras y capacidad (kVA). Asimismo, dichos usuarios realizarán sus actividades en los términos establecidos en el Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica en materia de Aportaciones y las demás disposiciones emanadas de la misma y, en lo que no se oponga a lo anterior, por lo dispuesto en la Ley de la Industria Eléctrica y sus transitorios. También, es aplicable a Solicitantes que no serán usuarios (desarrolladores o inversionistas) y tienen derechos por obras y capacidad	Agregar: hasta que se agoten sus derechos por obras y capacidad (kVA), sin importar el tiempo que transcurra para ello, por ser patrimonio (derechos) del Solicitante Estas disposiciones deben aplicarse también a los Solicitantes que, de acuerdo a convenios

	(kVA) como reserva para promoción de usos futuros en diversos desarrollos, como se establece en los Criterios y bases.	celebrados en términos del Reglamento de la LSPEE en Materia de Aportaciones, tienen derechos por capacidad (kVA) como reserva para usos futuros; tales como desarrolladores o inversionistas de parques industriales, edificios de usos varios y proyectos de otros usos por ser patrimonio (derechos) del Solicitante (ver convenio de cesión de demandas de estas DACGMA).
SEGUNDO. Los Solicitantes que hayan celebrado convenios en los términos establecidos en el Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica en materia de Aportaciones, que incluyan un programa de ejecución y terminación de actividades y obras, se sujetarán a las condiciones establecidas en los propios convenios debiendo celebrar el contrato de suministro eléctrico y en su caso el Contrato de Conexión con el total de la demanda convenida.	SEGUNDO. Los Solicitantes que hayan celebrado convenios en los términos establecidos en el Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica en materia de Aportaciones, que incluyan un programa de ejecución y terminación de actividades y obras, se sujetarán a las condiciones establecidas en los propios convenios debiendo celebrar el contrato de suministro eléctrico y en su caso el Contrato de Conexión con el total de la demanda convenida , siempre y cuando éstas sean sus necesidades; en caso contrario y en los términos del Reglamento de la LSPEE en Materia de Aportaciones, se respetarán hasta que se agoten sus derechos por la capacidad (demanda) convenida y no utilizada. Para el caso de Solicitantes que no serán futuros usuarios (desarrolladores o inversionistas) y hayan celebrado convenios en los términos del Reglamento de la LSPEE en Materia de Aportaciones, por capacidad (kVA) como reserva para promoción de diversos desarrollos, se respetarán sus derechos hasta que se agoten los derechos sobre su reserva de capacidad de demanda (kVA),	Para los Solicitantes que serán futuros usuarios y hayan celebrado convenios en los términos del Reglamento de la LSPEE en Materia de Aportaciones, por capacidad (kVA) en exceso a sus necesidades iniciales, porque requieren reserva para futuras etapas; se respetarán sus derechos hasta que se agote su reserva de capacidad (kVA), por ser patrimonio (derechos) del Solicitante (ver convenio de cesión de demandas de estas DACGMA). Para los Solicitantes que no serán futuros usuarios (desarrolladores o inversionistas) y hayan celebrado convenios en los términos del Reglamento de la LSPEE en Materia de Aportaciones, por capacidad (kVA) como reserva para promoción de diversos desarrollos (parques industriales, edificios de usos mixtos, proyectos de otros usos);

	como se establece en los Criterios y bases.	también se respetarán sus derechos (patrimonio) hasta que se agote su reserva de capacidad (kVA), tal como se menciona en el convenio de cesión de demandas de estas DACGMA).
TERCERO. Los Solicitantes deberán notificar al CENACE los convenios formalizados al amparo del reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica en materia de Aportaciones, que se encuentren pendientes por concluir sus obras de Conexión o refuerzo, en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días naturales a partir de la publicación de las presentes Disposiciones, con el objeto de identificar la vigencia y alcance de dichos convenios. Los Convenios que sean notificados al CENACE en una fecha posterior a la que se refiere el párrafo anterior, y que no cuenten con el contrato de suministro por el total de la demanda convenida, podrán ser analizados nuevamente y se sujetarán a lo establecido en las presentes Disposiciones. En caso de modificaciones a los convenios, el CENACE, o quien delegue este, deberá evaluar la necesidad de requerimientos adicionales de Obras de refuerzo, y en su caso, la ejecución de dichas obras se sujetará a lo establecido en las presentes Disposiciones.	TERCERO. El Distribuidor y Transportista deberán notificar al CENACE los convenios formalizados al amparo del reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica en materia de Aportaciones, que se encuentren pendientes por concluir sus obras de Conexión o refuerzo, en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días naturales a partir de la publicación de las presentes Disposiciones, con el objeto de identificar la vigencia y alcance de dichos convenios. Los Convenios que sean notificados al CENACE en una fecha posterior a la que se refiere el párrafo anterior, y que no cuenten con el contrato de suministro por el total de la demanda convenida, en los términos de Criterios y bases, se respetarán los derechos hasta que se agote la reserva de capacidad convenida y no utilizada por el usuario para contratar por etapas y por el Solicitante (desarrollador o inversionista) para efectuar la cesión de demandas que mantiene como reserva para promoción de usos futuros, podrán ser analizados nuevamente y en lo que no afecte al Solicitante se sujetarán a lo establecido en las presentes Disposiciones. En caso de modificaciones a los convenios, el CENACE, o quien delegue este, deberá evaluar la necesidad de	Porqué el Solicitante deberá notificar al CENACE, de los convenios de obras celebrados al amparo del Reglamento de la LSPEE en Materia de Aportaciones, para obras de conexión (específicas), de refuerzo y en su caso de ampliación, si los convenios también los tienen el Distribuidor o el Transportista - ?; además, con respecto a la vigencia, ser aclara que la fecha de caducidad no aparece en las cláusulas de dichos convenios. Al no tener fecha de caducidad los convenios celebrados en los términos del Reglamento de la LSPEE en Materia de Aportaciones, es un derecho del usuario para contratar por etapas hasta que se agote y por el Solicitante (desarrolladores o inversionistas) ceder a futuros usuarios, manteniendo el Solicitante o usuario sus derechos, por ser parte de su patrimonio; por lo tanto, en caso de requerir de obras adicionales, éstas serán a cargo del Transportista o Distribuidor, en el ámbito de su competencia.

	requerimientos adicionales de Obras de refuerzo, que serán ejecutadas a su costo por el Transportista o Distribuidor en el ámbito de su competencia.	
--	---	--

ANEXO A

Metodología de cálculo de las Aportaciones

A.1 Objeto y marco jurídico

Anteproyecto CRE-DACGMA, diciembre, 2022	Propuesta a CRE-DACGMA 2022	Justificación
La presente metodología tiene como objeto establecer las bases conforme a las cuales se determina el valor presente neto del cobro esperado de la tarifa con cargos por demanda en media tensión, requerido para el cálculo de las Aportaciones o, en su caso, la exención de la misma, que los Solicitantes de Conexión deberán realizar al Distribuidor para la construcción de obras de ampliación que sean necesarias para la Conexión de centros de carga a las RGD, cuando los costos no se recuperen a través de la regulación tarifaria vigente	La presente metodología tiene como objeto establecer las bases conforme a las cuales se determina el valor presente neto del cobro esperado de la tarifa con cargos de capacidad por demanda en media tensión, requerido para el cálculo de las Aportaciones del cargo por ampliación o, en su caso, la exención de la misma, que los Solicitantes de Conexión deberán realizar al Distribuidor para la construcción de obras de ampliación que sean necesarias para la Conexión de centros de carga a las RGD, cuando los costos no se recuperen a través de la regulación tarifaria vigente	Para el cálculo, solamente se consideran los ingresos del cargo por Capacidad; ya que los ingresos del cargo por Distribución, se utiliza para operación, mantenimiento y conservación de la infraestructura del Distribuidor.

A.2 Formulación de la Metodología con la que se determina la aplicación de las Aportaciones

A.2.1 Variables generales para determinar las Aportaciones

Anteproyecto CRE-DACGMA, diciembre, 2022	Propuesta a CRE-DACGMA 2022	Justificación
Para el cálculo del valor presente neto del cobro esperado de la tarifa con cargos por demanda en media tensión, se consideran las siguientes variables generales: II. Cobro esperado de tarifa (Facturación media anual) a valor	Para el cálculo del valor presente neto del cobro esperado de la tarifa con cargos por demanda en media tensión, se consideran las siguientes variables generales: II. Cobro esperado de tarifa (Facturación media anual considerando solamente el cargo por	Para el cálculo, solamente se consideran los ingresos del cargo por Capacidad; ya

presente neto para media tensión. Penúltimo párrafo: La Comisión actualizará los resultados del valor presente neto del cobro esperado de la tarifa con cargos por demanda en media tensión y considerando solamente el cargo por capacidad, de acuerdo con la presente Metodología, en el mes de abril de cada año y compartirá los valores y la memoria de cálculo al CENACE y Distribuidor.	capacidad) a valor presente neto para media tensión. Penúltimo párrafo: La Comisión actualizará los resultados del valor presente neto del cobro esperado de la tarifa con cargos por demanda en media tensión y considerando solamente el cargo por capacidad, de acuerdo con la presente Metodología, en el mes de abril de cada año y compartirá los valores y la memoria de cálculo al CENACE y Distribuidor.	que los ingresos del cargo por Distribución, se utiliza para operación, mantenimiento y conservación de la infraestructura del Distribuidor. Para el cálculo, solamente se consideran los ingresos del cargo por Capacidad; ya que los ingresos del cargo por Distribución, se utilizan para operación, mantenimiento y conservación de la infraestructura del Distribuidor.
--	---	--

A.2.2 Cálculo del valor presente neto del cobro esperado de la Tarifa de distribución (cargo por capacidad) en media tensión

Anteproyecto CRE-DACGMA, diciembre, 2022	Propuesta a CRE-DACGMA 2022	Justificación
El valor presente neto del cobro esperado de la tarifa con cargos por demanda en media tensión se calculará para cada División de operación del Distribuidor considerando para ello la información a la que hace referencia el apartado A.2.1, con el valor presente neto de cada una de las Divisiones de operación del Distribuidor, se procederá a determinar el promedio nacional de valor presente neto, mismo que será empleado a nivel nacional para determinar las solicitudes consideradas como exentas del Cargo por ampliación	El valor presente neto del cobro esperado de la tarifa con cargos por demanda en media tensión y considerando solamente el cargo por capacidad, se calculará para cada División de operación del Distribuidor considerando para ello la información a la que hace referencia el apartado A.2.1, con el valor presente neto de cada una de las Divisiones de operación del Distribuidor, se procederá a determinar el promedio nacional de valor presente neto, mismo que será empleado a nivel nacional para determinar las solicitudes consideradas como exentas del Cargo por ampliación	Para el cálculo, solamente se consideran los ingresos del cargo por Capacidad; ya que los ingresos del cargo por Distribución, se utilizan para operación, mantenimiento y conservación de la infraestructura del Distribuidor. Resaltar: determinar las solicitudes consideradas como “exentas del Cargo por ampliación”.

A.2.2.1 Valor presente neto del cobro esperado de la Tarifa de distribución (carga por capacidad) en media tensión

Anteproyecto CRE-DACGMA, diciembre, 2022	Propuesta a CRE-DACGMA 2022	Justificación
El valor presente neto del cobro esperado de la Tarifa de distribución en media tensión se calculará considerando el flujo neto anual del cobro esperado de la tarifa, considerando para ello la Tasa Social de Descuento aprobada y publicada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Vida útil de los equipos de transformación estimada por fabricantes, conforme a la siguiente metodología: En la fórmula: $F_{TD} = \text{Flujo neto anual del cobro esperado de la tarifa con cargos por demanda en media tensión.}$	El valor presente neto del cobro esperado de la Tarifa de distribución en media tensión y considerando solamente el cargo por capacidad, se calculará considerando el flujo neto anual del cobro esperado de la tarifa, considerando para ello la Tasa Social de Descuento aprobada y publicada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Vida útil de los equipos de transformación estimada por fabricantes, conforme a la siguiente metodología: En la fórmula: $F_{TD} = \text{Flujo neto anual del cobro esperado de la tarifa con cargos por demanda en media tensión, considerando únicamente el cargo por capacidad.}$	Los ingresos para la ejecución de obras de infraestructura para ampliación, solamente deben considerar el ingreso del cargo por capacidad.

A.2.2.1.1 Flujo neto anual del cobro esperado de la Tarifa de distribución (carga por capacidad)

Anteproyecto CRE-DACGMA, diciembre, 2022	Propuesta a CRE-DACGMA 2022	Justificación
El flujo neto anual del cobro esperado de la Tarifa de distribución se calculará de la siguiente manera: En la fórmula: $T_D = \text{Tarifa con cargos por demanda correspondiente.}$	El flujo neto anual del cobro esperado de la Tarifa de distribución, considerando únicamente el cargo por capacidad se calculará de la siguiente manera: En la fórmula: $T_D = \text{Tarifa con cargos por demanda correspondiente, considerando únicamente el cargo por capacidad.}$	Los ingresos para la ejecución de obras de infraestructura para ampliación, solamente deben considerar el ingreso del cargo por capacidad.

ANEXO B

Criterios y bases para determinar y actualizar el monto de las Aportaciones

B.2 Reglas generales

Anteproyecto CRE-DACGMA, diciembre, 2022	Propuesta a CRE-DACGMA 2022	Justificación
3. Los gastos por la supervisión de obra, los de inspección o aseguramiento de materiales y equipos, así como los de las pruebas de puesta en servicio, formarán parte del Cargo por Obra específica y serán cubiertos por el Solicitante de acuerdo con los montos consignados en el Catálogo de precios de equipos e instalaciones vigente. Para los casos en los que el Solicitante decida desarrollar las obras a su costa, se deberán considerar los gastos en que incurra el Distribuidor derivados de la revisión y aprobación de proyectos.	3. Los gastos por la supervisión de obra, los de inspección y atestiguamiento de pruebas de puesta en servicio, formarán parte del Cargo por Obra específica y serán cubiertos por el Solicitante de acuerdo con los montos consignados en el Catálogo de precios de equipos e instalaciones vigente. Para los casos en los que el Solicitante decida desarrollar las obras a su costa, se deberán considerar los gastos en que incurra el Distribuidor derivados de la revisión y aprobación de proyectos; porque la inspección y aseguramiento de materiales y equipos, son cubiertos por el Solicitante o su Proveedor al Lapem de CFE u otra entidad aprobada y por lo tanto no formarán parte del cálculo de aportaciones.	La inspección y aseguramiento de materiales y equipos, son cubiertos por el Solicitante o su Proveedor, directamente al Lapem de CFE u otra entidad aprobada y por lo tanto no formarán parte del cálculo de aportaciones.
7. Los convenios de Aportaciones celebrados con anterioridad a la entrada en vigor de las presentes disposiciones se regirán por los términos y condiciones pactados en los mismos.	7. Los convenios de Aportaciones celebrados con anterioridad a la entrada en vigor de las presentes disposiciones se regirán por los términos y condiciones pactados en los mismos; lo cual confirma sus "derechos" sin fecha de caducidad.	Se confirman los derechos del Solicitante sin fecha de caducidad.
16. El valor presente neto de cobro esperado de la tarifa con cargos por demanda en media tensión para cada División de operación del Distribuidor se establecerá anualmente por la Comisión de acuerdo con lo indicado en la Metodología de cálculo de las Aportaciones.	16. El valor presente neto de cobro esperado de la tarifa con cargos por demanda en media tensión (considerando únicamente el cargo por capacidad) para cada División de operación del Distribuidor se establecerá anualmente por la Comisión de acuerdo con lo indicado en la Metodología de cálculo de las Aportaciones.	Aclarar que, para el cálculo del VPN, se considera únicamente el cargo por capacidad; porque los ingresos del cargo por distribución se utilizan para operación, mantenimiento y conservación de la infraestructura existente.

B.3 Cálculo y determinación de Aportaciones para solicitudes de Conexión de Centros de Carga e Interconexión de Centrales Eléctricas

B.3.1 Solicitud individual

d. Solicitud de Conexión de Centro de Carga en Media Tensión

Anteproyecto CRE-DACGMA, diciembre, 2022	Propuesta a CRE-DACGMA 2022	Justificación
i. Aportación El cálculo de la aportación se determina por la suma de los cargos por obras específicas, y o modificaciones, más el valor que resulte máximo de la diferencia entre el costo de las obras de ampliación menos el valor presente neto de acuerdo con la fórmula B6 que se muestra a continuación VPN_{MT} = Valor presente neto del cobro esperado de la tarifa en media tensión	i. Aportación El cálculo de la aportación se determina por la suma de los cargos por obras específicas, y o modificaciones, más el valor que resulte máximo de la diferencia entre el costo de las obras de ampliación menos el valor presente neto de acuerdo con la fórmula B6 que se muestra a continuación. Nota: Es muy importante revisar la aportación neta que resulte del cargo por ampliación (kVA) de acuerdo a la fórmula B6, sobre derechos adquiridos previamente por el Solicitante, en base a los siguientes motivos: a) Que el Distribuidor los haya exentado en la solicitud agrupada y por lo tanto tener cuidado para evitar hacer una doble exención. b) Que obtenga derechos adicionales a través de un convenio de cesión, que deben agregarse a los exentos por el Distribuidor de acuerdo a estas DACGMA. VPN_{MT} = Valor presente neto del cobro esperado de la tarifa en media tensión, por el cargo por capacidad. Nota: Este concepto, aplica en las fórmulas B6 y B10	Es muy importante considerar los derechos adquiridos previamente por el solicitante en base a: a) Exención por el Distribuidor en la solicitud agrupada y por lo tanto tener cuidado para evitar hacer doble exención. b) Derechos adicionales a través de convenio de cesión y que deben agregarse a los exentos por el Distribuidor. Aclarar que el VPN se obtienen por el ingreso del cargo por capacidad
	ii.	

f. Interconexión de Centrales Eléctricas con capacidad igual o mayor a 0.5 MW en Media Tensión

Anteproyecto CRE-DACGMA, diciembre, 2022	Propuesta a CRE-DACGMA 2022	Justificación
i. Aportación La aportación por las obras de Interconexión requeridas, considerando la Solución técnica	i. Aportación La aportación por las obras de Interconexión requeridas, considerando la Solución técnica más	Cambiar la referencia de B7 a B6, para incluir la aportación del cargo por ampliación (kVA que no se incluye en fórmula B7).

más económica, se calcula como se indica en la fórmula B7 .	económica, se calcula como se indica en la fórmula B6 .	
--	--	--

B.3.2 Solicitud agrupada

b) Solicitud agrupada de Conexión de Centros de Carga en media tensión (agregar inciso b), como son parques industriales, desarrollos de usos múltiples y SUBESTACIONES COMPARTIDAS

Nota: Por ser una solución técnica y económica más conveniente para el SEN (al reducir pérdidas) y el Solicitante (por reducir inversiones), se debe hacer extensiva a servicios de suministro básico (conexión de centros de carga en MT o BT hasta 1.0 MW y de interconexión de centrales de generación menores a 0.5 MW), la DACG 29.2 – VI de las condiciones generales para la prestación del suministro eléctrico (RES/999/2015) que menciona para usuarios calificados a través de subestaciones compartidas.

Anteproyecto CRE-DACGMA, diciembre, 2022	Propuesta a CRE-DACGMA 2022	Justificación
i. Aportación: Tercer párrafo: La aportación de las obras necesarias se determinará por los costos de las obras de Conexión, más el valor que resulte máximo de la diferencia entre los costos de las obras de ampliación, menos el valor presente neto del cobro esperado de la tarifa en media tensión multiplicado por el número total de servicios que integran el colectivo, o cero, como se establece en la fórmula B16 que se muestra a continuación VPN_{MT} = Valor presente neto del cobro esperado de la tarifa en media tensión nI = Número total de lotes incluidos en el colectivo Último párrafo:	i. Aportación: Tercer párrafo: La aportación de las obras necesarias se determinará por los costos de las obras de Conexión, más el valor que resulte máximo de la diferencia entre los costos de las obras de ampliación, menos el valor presente neto del cobro esperado de la tarifa en media tensión (considerando solamente el cargo por capacidad) multiplicado por el número total de servicios que integran el colectivo, o cero, como se establece en la fórmula B16 que se muestra a continuación VPN_{MT} = Valor presente neto del cobro esperado de la tarifa en media tensión (considerando solamente el , por el cargo por capacidad) ns = Número total de servicios esperados que se es incluyen en el colectivo Último párrafo:	Aclarar que: a) Para el cálculo del VPN, se considera únicamente el cargo por capacidad; porque los ingresos del cargo por distribución se utilizan para operación, mantenimiento y conservación de la infraestructura existente Al referirse en el texto a “servicios”, se propone cambiar en la fórmula <i>nl</i> (número de lotes) a <i>ns</i> (número de servicios), como se establecía en el Reglamento de la LSPEE en Materia de Aportaciones, porque son los servicios y no los lotes los que pagan la factura del cargo por capacidad. Además, en caso de aplicar la exención por lote, para parques industriales y algunos desarrollos horizontales se presenta conflicto por la exención

Para determinar el valor de la demanda solicitada en media tensión, se considerará la suma de demandas de todos los lotes que integren el colectivo, conformando de esta forma la demanda solicitada.	Para determinar el valor de la demanda solicitada en media tensión, se considerará la suma de demandas de todos los servicios esperados que integren el colectivo, conformando de esta forma la demanda solicitada.	del cargo por ampliación (kVA) al hacer la fusión de varios lotes para un solo servicio; mientras que en el caso de desarrollos verticales y algunos horizontales con varios servicios (subestaciones compartidas) se presenta conflicto para solicitantes de servicios o usuarios en un mismo lote al reducir la exención del cargo por ampliación (kVA)
---	--	--

c) Solicitud de un servicio de Conexión individual dentro de un grupo construido mediante un convenio (cambiar de inciso b a c)

d) Solicitud agrupada, dentro de una red de distribución construida de conformidad con un convenio (cambiar de inciso c a d)

e) Solicitudes de servicio en media o alta tensión que consideren obras comunes (cambiar de inciso d a e)

B.3.3 Solicitud para incrementar la demanda, cuando se exceda la demanda contratada, manifestada en el contrato vigente de suministro de energía eléctrica, o se requiera la recontractación de un servicio.

Anteproyecto CRE-DACGMA, diciembre, 2022	Propuesta a CRE-DACGMA 2022	Justificación
--	-----------------------------	---------------

B.3.4 Modificación de instalaciones existentes a petición de un particular

Anteproyecto CRE-DACGMA, diciembre, 2022	Propuesta a CRE-DACGMA 2022	Justificación
Segundo párrafo: El monto de la aportación considerará el criterio de la Solución técnica más económica y estará compuesto por: 	Segundo párrafo: El monto de la aportación considerará el criterio de la Solución técnica más económica, sin incluir costos para modificar instalaciones de Prestadores de servicios de telecomunicaciones (FO), porque éstas deben ser a cargo del	Aclarar que: Las modificaciones que resulten en instalaciones del Prestador de servicios de telecomunicaciones serán a cargo del mismo Prestador, tal y como se establece en la Cláusula Décimo Quinta del Anexo A del Modelo de

	Prestador de este servicio y no del Solicitante y estará compuesto por: 	Contrato de Acceso mencionado en el Acuerdo de la CRE A/034/2018, suscrito por el Proveedor del servicio de tele comunicaciones con el Transportista o Distribuidor.
--	---	---

B.3.5 Solicitud de contratación de un servicio de Conexión (recontratación)

Anteproyecto CRE-DACGMA, diciembre, 2022	Propuesta a CRE-DACGMA 2022	Justificación
Cuando haya transcurrido menos de un año, desde la terminación del contrato de suministro de energía eléctrica hasta la presentación de la nueva solicitud de Conexión, los Solicitantes del servicio en baja, media o alta tensión estarán exentos de pagar Aportaciones, siempre y cuando no se incremente la demanda contratada manifestada en el contrato anterior, se encuentre disponible el mismo Punto de Conexión y se cumpla con lo establecido en el Capítulo VI de las Disposiciones.	Cuando haya transcurrido menos de cinco años, desde la terminación del contrato de suministro de energía eléctrica hasta la presentación de la nueva solicitud de Conexión, los Solicitantes del servicio en baja, media o alta tensión estarán exentos de pagar Aportaciones, siempre y cuando no se incremente la demanda contratada manifestada en el contrato anterior, se encuentre disponible el mismo Punto de Conexión y se cumpla con lo establecido en el Capítulo VI de las Disposiciones. En caso de no estar disponible el punto de conexión anterior, el Solicitante se obliga a pagar las aportaciones que resulten para las obras de conexión, exceptuando en su caso el cargo por ampliación (kVA).	Se propone extender el plazo a cinco años, porque los derechos del solicitante forman parte de su patrimonio y se extiende el plazo para conservarlo. Además, no hay problema si contrata una carga y demanda menores. En caso de no estar disponible el punto de conexión anterior, el Solicitante se obliga a pagar las aportaciones que resulten para las obras de conexión, exceptuando en su caso el cargo por ampliación (kVA)
Cuando haya transcurrido más de un año, desde la terminación del contrato de suministro de energía eléctrica hasta la presentación de la nueva solicitud de Conexión, ya sea en baja, en media o en alta tensión, se considerará como nueva solicitud y se le dará el tratamiento que corresponda, de acuerdo con lo establecido en este documento.	Cuando hayan transcurrido más cinco años, desde la terminación del contrato de suministro de energía eléctrica hasta la presentación de la nueva solicitud de Conexión, ya sea en baja, en media o en alta tensión, se considerará como nueva solicitud y se le dará el tratamiento que corresponda, de acuerdo con lo establecido en este documento.	Se propone extender el plazo a cinco años, porque los derechos del solicitante forman parte de su patrimonio y se extiende el plazo para conservarlo.

--	--	--

B.3.6 Cesión de demanda contratada no utilizada en media tensión

Anteproyecto CRE-DACGMA, diciembre, 2022	Propuesta a CRE-DACGMA 2022	Justificación
Dentro de las razones por las que existe demanda disponible de un servicio o contrato de media tensión, se encuentran, de manera enunciativa, más no limitativa: i. Disminución de la demanda; ii. No utilización de la totalidad de la demanda contratada establecida en el contrato vigente; o iii. Cancelación de contrato.	Dentro de las razones por las que existe demanda disponible de un servicio, contrato o convenios de aportaciones o cesión de demandas de media tensión, se encuentran, de manera enunciativa, más no limitativa: i. Disminución de la demanda; ii. No utilización de la totalidad de la demanda contratada establecida en el contrato vigente; o iii. Cancelación de contrato. iv. Reserva de demanda para usos futuros (no contratada) de desarrolladores o inversionistas, para promoción de usos futuros en desarrollos industriales y otros usos, edificios de vivienda y usos mixtos, etc.	Se agregan: o Convenios de aportaciones o cesión de demandas
En dichos casos, la demanda disponible podrá ser cedida a otros Solicitantes o servicios contratados que la requiera, mediante la formalización del convenio de cesión de derechos de la demanda eléctrica.	En dichos casos, la demanda disponible podrá ser cedida a otros Solicitantes o servicios contratados que la requiera, mediante la formalización del convenio de cesión de derechos de la demanda eléctrica.	La reserva (derechos o patrimonio) que adquieren desarrolladores o inversionistas que no son usuarios y se utilizan para promoción de usos futuros en parques industriales, desarrollos turísticos, agrícolas, edificios de vivienda y usos mixtos, etc.
Para determinar la demanda que es susceptible de ser transferida, se tomará en consideración la documentación oficial mediante la cual se adquirió el derecho a la demanda que se quiere	Para determinar la demanda que es susceptible de ser transferida, se tomará en consideración la documentación oficial mediante la cual se adquirió el derecho a la demanda que se quiere transferir, o	Sin comentarios este párrafo
		Sin comentarios este párrafo.

transferir, o bien, se considerará la fecha que tenga el contrato que acredite la demanda contratada, ello de acuerdo con lo siguiente: i. Documentación oficial de adquisición del derecho a la demanda: Acreditar la demanda por la cual se pagó aportación, mediante el Oficio de Presupuesto de Obra y Aportaciones y recibos de pago de aportación, o el Convenio de Aportaciones, acompañado de los recibos de pago de aportación o el acta de finiquito del convenio, respectivamente. Con esta información se procede con la definición de la demanda a que tiene derecho a transferir. ii. Fecha del contrato que acredita la demanda contratada; si la fecha del contrato es anterior a la entrada en vigor de las Disposiciones, para obtener la demanda que podrá ser sujeta a cesión, a la demanda contratada se le restarán 200 kVA. Se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones: i. El usuario de media tensión que ceda parcial o totalmente su demanda, deberá tener contrato vigente o no haber transcurrido más de un desde la cancelación de dicho contrato hasta la fecha en la que se pretendan ceder los derechos de la demanda.	bien, se considerará la fecha que tenga el contrato que acredite la demanda contratada, ello de acuerdo con lo siguiente: i. Documentación oficial de adquisición del derecho a la demanda: Acreditar la demanda por la cual se pagó aportación, mediante el Oficio de Presupuesto de Obra y Aportaciones y recibos de pago de aportación, o el Convenio de Aportaciones o cesión de demandas, acompañado en su caso de los recibos de pago de aportación o el acta de finiquito del convenio, respectivamente o en su defecto el aviso recibo del Suministrador. Con esta información se procede con la definición de la demanda a que tiene derecho a transferir. ii. Fecha del contrato que acredita la demanda contratada y de no presentar el contrato, el aviso recibo expedido por el Suministrador; si la fecha del contrato es anterior a la entrada en vigor de las Disposiciones, para obtener la demanda que podrá ser sujeta a cesión, a la demanda contratada se le restarán 200 kVA. Se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones: i. El usuario de media tensión que ceda parcial o totalmente su demanda, deberá tener contrato vigente o no haber transcurrido más de cinco años desde la cancelación de dicho contrato hasta la fecha en la que se pretendan ceder los derechos de la demanda.	Para desarrolladores o inversionistas, el convenio de aportaciones o cesión es el documento que garantiza sus derechos (patrimonio). En caso de que un usuario no presente el contrato, como un documento oficial puede presentar el aviso recibo que expide el Suministrador, en el cual se ratifican derechos de carga y demanda establecidas en el contrato de suministro. En caso de que un usuario no presente el contrato, como un documento oficial puede presentar el aviso recibo que expide el Suministrador, en el cual se ratifican derechos de carga y demanda establecidas en el contrato de suministro. Se propone extender el plazo a cinco años, porque los derechos del solicitante forman parte de su patrimonio y se desea extender el plazo para conservarlo.
---	--	--

ii. Un usuario de media tensión podrá ceder los derechos de su demanda, dentro del área de influencia de la misma Subestación de distribución, en el ámbito de atención de la Zona o División de Distribución a la que pertenezca.	ii. Un usuario de media tensión podrá ceder los derechos de su demanda, dentro del área de influencia de la misma Subestación de distribución o en el ámbito de atención de la Zona o División de Distribución a la que pertenezca, siempre y cuando el Distribuidor no tenga que construir obras de infraestructura de ampliación para el suministro del servicio solicitado.	Se propone modificar para que el usuario pueda utilizar los derechos por demanda (kVA) no solamente en el área de influencia de la misma subestación, sino también extenderla al área de influencia de Zona o División, siempre y cuando el Distribuidor no tenga que construir obras de ampliación para el suministro del servicio solicitado.
iii. El usuario de media tensión que reciba los derechos de la demanda cedida, podrá hacer uso de ella, en un lapso que no exceda de noventa (90) días naturales a partir de la firma del Convenio correspondiente, una vez excedido dicho plazo se perderán los derechos de la demanda cedida.	iii. El usuario de media tensión que reciba los derechos de la demanda cedida, podrá hacer uso de ella, en un lapso que no exceda de dos (2) años a partir de la firma del Convenio correspondiente, una vez excedido dicho plazo se perderán los derechos de la demanda cedida; o si el Distribuidor decide antes cancelar los derechos, deberá compensar al Solicitante o usuario.	Se propone incrementar el tiempo para usar los derechos de demanda, por los siguientes motivos: a) Pasa a ser parte de su patrimonio. b) En algunos proyectos, el tiempo que transcurre entre la firma del convenio de cesión de demanda y la contratación del servicio, excede con creces el período de 90 días. c) El Solicitante puede contratar el servicio por etapas, en períodos que pueden ser de varios años.

B.5 Actualización de presupuestos de obra y Aportaciones

Anteproyecto CRE-DACGMA, diciembre, 2022	Propuesta a CRE-DACGMA 2022	Justificación
El Oficio de Presupuesto de Obra y Aportaciones formulado por el CENACE, o la entidad a la que delegue, tendrá una vigencia de sesenta (60) días naturales, contados a partir de la fecha en que haya sido notificado al Solicitante para su revisión y aceptación. Transcurrido dicho plazo sin que el Solicitante haya efectuado el pago de la aportación o	El Oficio de Presupuesto de Obra y Aportaciones formulado por el CENACE, o la entidad a la que delegue, tendrá una vigencia de dos (2) meses calendario para oficios del Distribuidor y para oficios CENACE los tiempos serán los del MIC, contados a partir de la fecha en que haya sido notificado al Solicitante para su revisión y aceptación. Transcurrido dicho plazo sin que el Solicitante haya efectuado el pago de la aportación o convenio	Aclarar y además ser consistentes: Porque en texto del oficio de Presupuesto de Obras y Aportaciones, menciona una vigencia de dos (2) meses calendario para oficios del Distribuidor - ?, que son plazos diferentes a 60 día naturales.

convenido la forma de cubrirlo, el Oficio quedará sin efecto y, en su caso, sujeto a actualización. La metodología debe incluir un importe que cubrirá el costo administrativo por la actualización del Oficio de Presupuesto de Obra y Aportaciones en el momento de su solicitud. A partir del día siguiente del pago por la actualización del presupuesto, el CENACE, Transportista y Distribuidor quedarán obligados a cumplir con los tiempos de respuesta previstos en las Disposiciones o Manuales correspondientes para la atención de Solicitud de Conexión de Centros de Carga e Interconexión de Centrales Eléctricas.	la forma de cubrirlo, el Oficio quedará sin efecto y, en su caso, sujeto a actualización. La metodología debe incluir un importe que cubrirá el costo administrativo por la actualización del Oficio de Presupuesto de Obra y Aportaciones en el momento de su solicitud. A partir del día siguiente del pago por la actualización del presupuesto, el CENACE, Transportista y Distribuidor quedarán obligados a cumplir con los tiempos de respuesta previstos en DACGMA 21 (corregida) y otras Disposiciones o Manuales correspondientes para la atención de Solicitud de Conexión de Centros de Carga e Interconexión de Centrales Eléctricas.	Además, para oficios del CENACE, los tiempos de atención serán los mencionados en el MIC. Los tiempos de respuesta, deben ser los mencionados en la DACGMA 21 ya corregida de este documento, considerando tiempos diferenciados en base a nivel de tensión (BT, MT o AT) y tipo de solicitud (conexión e interconexión, individual o agrupada), porque la mayoría de solicitudes son de suministro básico en MT y BT (centros de carga menores a 1.0 MW y centrales de generación de menores a 0.5 MW) que atiende el Distribuidor. Para solicitudes ante el CENACE, los tiempos de atención serán los indicados en el MIC.
--	--	--

ANEXO C
Modelo de Convenio de Aportaciones

Anteproyecto CRE-DACGMA, diciembre, 2022	Propuesta a CRE-DACGMA 2022	Justificación
EL SOLICITANTE declara que: Opción 1 (Cuando sea persona moral). 2. Acredita a su (s) representante (s) _____, quien (es) actúa (n) como _____ de El SOLICITANTE, con poder _____, suficiente para suscribir el presente convenio,	EL SOLICITANTE declara que: Opción 1 (Cuando sea persona moral) 2. Acredita a su (s) representante (s) _____, quien (es) actúa (n) como _____ de El SOLICITANTE, con poder (para actos de dominio si hay aportación en especie y en caso contrario solo para actos de administración) para suscribir el presente convenio,	Aclarar que: - De no haber aportaciones en especie, poder para actos de administración y pleitos y cobranzas. - De haber aportaciones en especie, debe incluir poder para actos de dominio.

Opción 3 (cuando sea persona física) Acredita a su (s) (representante/apoderado) (s) _____, quien (es) actúa (n) en su carácter de _____, con poder _____, suficiente para suscribir el presente convenio, CLÁUSULA CUARTA. - DISPOSICIONES TÉCNICAS CONFORME A LAS CUALES DEBE REALIZARSE LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS. Párrafo 6 (penúltimo): En virtud de que “EL (TRANSPORTISTA / DISTRIBUIDOR)” será el responsable de las actividades inherentes a la operación y mantenimiento, una vez construidas las obras bajo su responsabilidad desde la RNT o la RGD hasta el Punto de Conexión, éste, de acuerdo con sus necesidades, podrá sustituir los equipos, ampliar o modificar las instalaciones construidas con la aportación de “EL SOLICITANTE”, para satisfacer otras necesidades del servicio público de (transmisión o distribución), siempre y cuando ello no afecte la calidad del servicio en perjuicio de “EL SOLICITANTE”. Séptimo párrafo (último): Para el caso de operación y mantenimiento en el lado de alta tensión de la subestación de obras comunes propiedad de “EL SOLICITANTE”, las	Opción 3 (cuando sea persona física) Acredita a su (s) (representante/apoderado) (s) _____, quien (es) actúa (n) en su carácter de _____, con poder (para actos de dominio si hay aportación en especie y en caso contrario solo para actos de administración) para suscribir el presente convenio, CLÁUSULA CUARTA. - DISPOSICIONES TÉCNICAS CONFORME A LAS CUALES DEBE REALIZARSE LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS. Párrafo 6 (penúltimo) En virtud de que “EL (TRANSPORTISTA / DISTRIBUIDOR)” será el responsable de las actividades inherentes a la operación y mantenimiento, una vez construidas las obras bajo su responsabilidad desde la RNT o la RGD hasta el Punto de Conexión, éste, de acuerdo con sus necesidades, podrá sustituir los equipos, ampliar o modificar las instalaciones construidas con la aportación de “EL SOLICITANTE”, para satisfacer otras necesidades del servicio público de (transmisión o distribución), siempre y cuando ello no afecte los derechos ni la calidad del servicio en perjuicio de “EL SOLICITANTE”. Séptimo párrafo (último): Para el caso de operación y mantenimiento en el lado de alta tensión de la subestación y de obras comunes propiedad de “EL	Aclarar que: - De haber aportaciones en especie, debe incluir poder para actos de dominio. - De no haber aportaciones en especie, poder para actos de administración y pleitos y cobranzas. Agregar: los derechos ni Agregar: “y”
---	---	---

maniobras se sujetarán a las reglas de operación establecidas por “EL (CENACE / TRANSPORTISTA / DISTRIBUIDOR)” en el ámbito de su responsabilidad. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - LEGISLACIÓN APLICABLE. Segundo párrafo: Para el caso de controversias no resueltas entre “LAS PARTES”, serán competentes los Tribunales Federales con jurisdicción en la Ciudad de México. Anexo No. C.4 Copias de escritura pública o acta constitutiva y poder notarial del representante legal, y copia de identificación oficial de “EL SOLICITANTE”. Anexo No. C.10 Convenio de Libre Acceso (Cuando aplique).	SOLICITANTE”, las maniobras se sujetarán a las reglas de operación establecidas por “EL (CENACE / TRANSPORTISTA / DISTRIBUIDOR)” en el ámbito de su responsabilidad. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - LEGISLACIÓN APLICABLE. Segundo párrafo: Para el caso de controversias no resueltas entre “LAS PARTES”, serán competentes los Tribunales Federales con jurisdicción en la Ciudad de _____, Estado de _____ (más próxima a la ubicación de la solicitud). Anexo No. C.4 Copias certificadas de escritura pública o acta constitutiva y poder notarial del representante legal, y copia de identificación oficial de “EL SOLICITANTE”. Anexo No. C.10 Convenio de Libre Acceso (Cuando aplique) – anexar formato a estas DACGMA.	Cambiar de los tribunales federales de la ciudad de México, a los de la Ciudad y estado donde más próxima a donde se ubica la solicitud. Son copias certificadas del acta constitutiva y Poder del representante legal y copias simples de la identificación del representante legal Anexar formato a estas DACGMA, porque no se incluyó.
--	---	---

ANEXO D

Modelo de Oficio de Presupuesto de Obra y Aportaciones

Anteproyecto CRE-DACGMA, diciembre, 2022	Propuesta a CRE-DACGMA 2022	Justificación
5 DURACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN. 5.1 Duración menor a tres meses. De conformidad con el resultado del punto 3, el tiempo estimado para la construcción de las obras será de _____ meses a partir de la fecha en	5 DURACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN. 5.1 Duración menor a tres meses. De conformidad con el resultado del punto 3, el tiempo estimado para la construcción de las obras será de _____ meses a partir de la fecha en que manifieste su conformidad	Agregar que: El pago debe realizarse en una sola exhibición

que manifieste su conformidad con el presente Oficio de Presupuesto de Obra y Aportaciones y, en su caso, se realice el pago de la aportación correspondiente al monto del numeral 3.1 en una sola exhibición.	con el presente Oficio de Presupuesto de Obra y Aportaciones y, en su caso, se realice el pago en una sola exhibición de la aportación correspondiente al monto del numeral 3.1 en una sola exhibición.	
5.2 Duración mayor a tres meses.	5.2 Duración mayor a tres meses.	
De conformidad con el resultado del punto 3, el tiempo estimado para la construcción de las obras será de _____ meses. En el Convenio de Aportaciones correspondiente se establecerá el plazo de construcción de las obras, detallando las fechas de inicio y terminación.	De conformidad con el resultado del punto 3, el tiempo estimado para la construcción de las obras será de _____ meses. En el Convenio de Aportaciones correspondiente a suscribirse entre Las Partes en un período no mayor a 30 días naturales a partir de la petición del Solicitante , se establecerá el plazo de construcción de las obras, detallando las fechas de inicio y terminación; así como el programa y montos estimados para el pago de aportaciones.	Agregar que: a) La petición para suscripción del convenio debe hacerse por el Solicitante dentro del período de vigencia del oficio. b) El convenio debe firmarse Dentro de los 30 días naturales siguientes a la petición del Solicitante. c) Debe incluir el programa y montos para el de pago de aportaciones.

ANEXO E

Convenio para la cesión de derechos de la demanda eléctrica en media tensión

Anteproyecto CRE-DACGMA, diciembre, 2022	Propuesta a CRE-DACGMA 2022	Justificación
ANTECEDENTES 1. Con fecha _____;"EL (LOS) CEDENTE(S)" celebró el contrato de suministro de energía eléctrica en Media tensión, en la tarifa _____ con número de registro permanente de usuario _____ para el servicio (Razón Social) ubicado en _____ con demanda contratada de _____ kW, el cual está (Vigente o	ANTECEDENTES 1. Con fecha _____;"EL (LOS) CEDENTE(S)" celebró el convenio de aportaciones o cesión de demandas por _____ kVA No. _____ o el contrato de suministro de energía eléctrica en Media tensión, en la tarifa _____ con número de registro permanente de usuario _____ para el servicio (Razón Social) ubicado en	Se agrega que los derechos por capacidad de demanda, también pueden ser por: el convenio de aportaciones o cesión demandas No. _____ por _____ kVA o Es importante aclarar que los convenios de aportaciones o de cesión de demandas para personas física o moral que no son usuarios, no tienen fecha de caducidad, porque son sus

cancelado con antigüedad menor a un año) Anexo No. A, registrado en los expedientes de "EL DISTRIBUIDOR". DECLARACIONES: "EL(LOS) CEDENTE(S)", declara: (Persona física) 2. (En su caso) acredita a su(s) representante(s) _____, quien(es) actúa(n) en su carácter de _____, con poder _____, que se desprende de la copia certificada de la escritura EL(LOS) CESIONARIO(S) declara: (Persona moral) 2. Acredita a su (s) representante (s) _____, quien (es) actúa (n) como _____ de la Sociedad _____, con poder _____, que fue protocolizado (Persona física) 2. Acreditar a su (s) representante (s) _____, quien (es) actúa (n) en su carácter de _____, con poder _____ que se	_____ con demanda contratada de _____ kW, el cual está (Vigente o cancelado con antigüedad menor a cinco años Anexo No. A, registrado en los expedientes de "EL DISTRIBUIDOR". DECLARACIONES: "EL(LOS) CEDENTE(S)", declara: (Persona física) 2. (En su caso) acredita a su(s) representante(s) _____, quien(es) actúa(n) en su carácter de _____, con poder para actos de administración y dominio, que se desprende de la copia certificada de la escritura EL(LOS) CESIONARIO(S) declara: (Persona moral) 2. Acredita a su (s) representante (s) _____, quien (es) actúa (n) como _____ de la Sociedad _____, con poder para actos de administración, que fue protocolizado (Persona física) 2. Acredita a su (s) representante (s) _____, quien (es) actúa (n) en su carácter de _____, con poder para actos de administración, que se desprende de la copia certificada	derechos y parte de su patrimonio. Modificar la antigüedad a cinco años, por ser derechos o patrimonio del usuario. Al ser parte del patrimonio, el representante legal debe tener poderes para actos de administración y dominio. El representante legal de El (los) Cesionario(s), no requiere tener poder para actos de dominio, porque él solamente recibe los derechos (kVA). El representante legal de El (los) Cesionario(s), no requiere tener poder para actos de dominio, porque él solamente recibe los derechos (kVA).
--	--	---

desprende de la copia certificada "LAS PARTES" declaran que: 1. Estar de acuerdo para que la demanda de energía eléctrica que "EL (LOS) CEDENTE(S)", tiene(n) contratada y no utilizada, sea transferida (total o parcialmente) a "EL(LOS) CESIONARIO(S)". CLÁUSULAS: TERCERA. "LAS PARTES" acuerdan que la demanda que deja disponible "EL(LOS) CEDENTE(S)" pasará a favor de "EL (LOS) CESIONARIO(S)", quien podrá hacer uso para sí, en un lapso que no exceda de noventa (90) días a partir de la firma del presente convenio. QUINTA. "EL (LOS) CESIONARIO(S)" deberá(n) elaborar una "Solicitud de Servicio de Energía Eléctrica Bajo el Régimen de Aportaciones" a "EL DISTRIBUIDOR" por la demanda de energía eléctrica requerida. Si "EL CESIONARIO" cuenta con el servicio de energía eléctrica vigente, el contrato será modificado en la carga y demanda, incrementando en	"LAS PARTES" declaran que: 1. Estar de acuerdo para que la demanda de energía eléctrica que "EL (LOS) CEDENTE(S)", tiene(n) contratada o reservada y no utilizada, sea transferida (total o parcialmente) a "EL(LOS) CESIONARIO(S)". CLÁUSULAS: TERCERA. "LAS PARTES" acuerdan que la demanda que deja disponible "EL(LOS) CEDENTE(S)" pasará a favor de "EL (LOS) CESIONARIO(S)", quien podrá hacer uso para sí, en un lapso que no exceda de cinco (5) años a partir de la firma del presente convenio. QUINTA. "EL (LOS) CESIONARIO(S)" deberá(n) elaborar una "Solicitud de Servicio de Energía Eléctrica Bajo el Régimen de Aportaciones" a "EL DISTRIBUIDOR" por la demanda de energía eléctrica requerida. Si "EL CESIONARIO" cuenta con el servicio de energía eléctrica vigente, el contrato será modificado en la carga y demanda, incrementando en ambos	Agregar la demanda reservada para usos futuros en parques industriales, desarrollos turísticos, edificios de vivienda o usos mixtos, etc.; por ser parte del patrimonio de El Cedente. En base a la cláusula NOVENA ser propone modificar esta cláusula al incrementar el tiempo para usar los derechos de demanda, por los siguientes motivos: a) Pasa a ser parte de su patrimonio. b) En algunos proyectos, el tiempo que transcurre entre la firma del convenio de cesión de demanda y la contratación del servicio, excede con creces el período de 90 días. c) El Solicitante puede contratar el servicio por etapas, en períodos que pueden ser de varios años. Sin comentarios este párrafo Con esta cláusula, se confirma que, pueden ser valores diferentes de carga y demanda.
---	--	--

ambos conceptos la cantidad de kW recibidos en cesión por "EL (LOS) CEDENTE(S)". NOVENA. Este convenio podrá ser modificado o cancelado con la conformidad de "LAS PARTES", siempre y cuando "EL (LOS) CESIONARIO(S)" no cuente(n) con ninguna contratación de servicio de energía eléctrica en el que para amparar el pago de aportación por Cargo por ampliación se haya presentado dicho convenio. Cualquier modificación o adición al mismo, deberá hacerse constar en documento firmado por los representantes legales de éstas, y pasará a formar parte integrante del presente instrumento. Anexo A.- Evidencia documental del servicio de "EL CEDENTE" vigente o cancelada con antigüedad menor a cinco años (Cuando "EL CEDENTE" sea un usuario) o convenio de aportación en (Efectivo, Obra específica o Efectivo y Especie) y el balance actualizado de la demanda disponible o el pago de la aportación por obras de ampliación (Cuando "EL CEDENTE" sea un Solicitante), estas evidencias proceden de los registros de "EL DISTRIBUIDOR".	conceptos la cantidad de kW recibidos en cesión por "EL (LOS) CEDENTE(S)". NOVENA. Este convenio podrá ser modificado o cancelado con la conformidad de "LAS PARTES", siempre y cuando "EL (LOS) CESIONARIO(S)" no cuente(n) con ninguna contratación de servicio de energía eléctrica en el que para amparar el pago de aportación por Cargo por ampliación se haya presentado dicho convenio. Cualquier modificación o adición al mismo, deberá hacerse constar en documento firmado por los representantes legales de éstas, y pasará a formar parte integrante del presente instrumento. En caso de modificar o cancelar el convenio antes de los cinco (5) años, los derechos por capacidad sujetos a ello, se regresan a la reserva de El Cedente o pasan a ser propiedad del Distribuidor una vez que efectúe el reembolso correspondiente a El Cesionario. Anexo A.- Evidencia documental del servicio de "EL CEDENTE" vigente o cancelada con antigüedad menor a cinco años (Cuando "EL CEDENTE" sea un usuario) o convenio de cesión de demandas sin fecha de caducidad o aportación en (Efectivo, Obra específica o Efectivo y Especie) y el balance actualizado de la demanda disponible o el pago de la aportación por obras de ampliación (Cuando "EL CEDENTE" sea un Solicitante), estas evidencias proceden de los registros de "EL DISTRIBUIDOR".	Al ser parte del patrimonio de El Cesionario, cualquier acción de modificación o cancelación dentro de los cinco años a que tiene para utilizarlos, debe tener una compensación a su favor por los derechos de demanda o capacidad que pierda, en favor del Cedente o el Distribuidor. Pasados los cinco años a partir de la firma del convenio de cesión de demandas, de no utilizarlos pasarán a ser propiedad del Distribuidor, sin que éste tenga que compensar a El Cesionario. Para convenios suscritos de acuerdo al Reglamento de la LSPEE en Materia de Aportaciones; se mantienen dichas reglas sobre el saldo de la demanda (reserva) que permanecen en propiedad de El Cedente. Se con firma que los derechos del usuario que da de baja su servicio, se mantienen por un período de hasta cinco (5) años. Se agrega: el convenio de cesión de demandas sin fecha de caducidad
--	---	---

No hay comentarios para este documento

Nota: Este convenio puede integrarse al Modelo de Convenio de Aportaciones, porque coinciden en gran parte sus textos (Anexo C).

Anteproyecto CRE-DACGMA, diciembre, 2022	Propuesta a CRE-DACGMA 2022	Justificación
DECLARACIONES: “EL (LOS) CEDENTE(S)” declara(n) que: Opción 1 (Cuando sea persona moral) 2. Acredita a su(s) representante(s) _____, quien(es) actúa(n) como _____ de El (los) Cedente(s), con poder _____ suficiente para suscribir el presente convenio, Opción 3 (Cuando sea persona física) 2. Podrá acreditar a su(s) representante / apoderado legal (s) _____, quien(es) actúa(n) en su carácter de _____, con poder suficiente para suscribir el presente convenio, CLÁUSULAS:	DECLARACIONES: “EL (LOS) CEDENTE(S)” declara(n) que: Opción 1 (Cuando sea persona moral) 2. Acredita a su(s) representante(s) _____, quien(es) actúa(n) como _____ de El (los) Cedente(s), con poder para actos de administración y dominio para suscribir el presente convenio, Opción 3 (Cuando sea persona física) 2. Podrá acreditar a su(s) representante / apoderado legal (s) _____, quien(es) actúa(n) en su carácter de _____, con poder para actos de dominio para suscribir el presente convenio, CLÁUSULAS:	Se aclara que los poderes del representante legal, deben ser para actos de dominio, porque van a transferir en propiedad parte de su patrimonio. Se aclara que los poderes del representante legal, deben ser para actos de dominio, porque van a transferir en propiedad parte de su patrimonio.

SÉPTIMA. – OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO “EL CESIONARIO” será el responsable de las actividades inherentes a la operación y mantenimiento de las obras específicas, de refuerzo, de ampliación o modificaciones cedidas. De acuerdo con sus necesidades, podrá sustituir los equipos, ampliar o modificar las instalaciones construidas por “EL (LOS) CEDENTE(S)” para satisfacer otras necesidades del servicio público de (transmisión o distribución), siempre y cuando ello no afecte la calidad del servicio en perjuicio de “EL (LOS) CEDENTE(S)”. DÉCIMA OCTAVA. - LEGISLACIÓN APLICABLE El presente Convenio será regido e interpretado de acuerdo con las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos y en particular por la Ley de la Industria Eléctrica, su Reglamento, las Disposiciones Administrativas de Carácter General en Materia de Aportaciones, la Metodología de cálculo de las Aportaciones y Criterios y bases para determinar y actualizar el monto de las Aportaciones. Para el caso de controversias no resueltas entre “LAS PARTES” serán competentes los Tribunales Federales con jurisdicción en la Ciudad de México.	SÉPTIMA. – OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO “EL CESIONARIO” será el responsable de las actividades inherentes a la operación y mantenimiento de las obras específicas, de refuerzo, de ampliación o modificaciones cedidas. De acuerdo con sus necesidades, podrá sustituir los equipos, ampliar o modificar las instalaciones construidas por “EL (LOS) CEDENTE(S)” para satisfacer otras necesidades del servicio público de (transmisión o distribución), siempre y cuando ello no afecte los derechos ni la calidad del servicio en perjuicio de “EL (LOS) CEDENTE(S)”. DÉCIMA OCTAVA. - LEGISLACIÓN APLICABLE El presente Convenio será regido e interpretado de acuerdo con las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos y en particular por la Ley de la Industria Eléctrica, su Reglamento, las Disposiciones Administrativas de Carácter General en Materia de Aportaciones, la Metodología de cálculo de las Aportaciones y Criterios y bases para determinar y actualizar el monto de las Aportaciones. Para el caso de controversias no resueltas entre “LAS PARTES” serán competentes los Tribunales Federales con jurisdicción en la Ciudad de la Ciudad de _____, Estado de _____ (más próxima al sitio de la Solicitud).	Se agrega: Los derechos ni Para estar más próximos al sitio de la solicitud, se cambia de Ciudad y Estado, la ubicación de los Tribunales Federales que serán competentes de las controversias.
---	--	--

ANEXO H
Modelo de convenio de SUBESTACIÓN COMPARTIDA

Nota: La Resolución Numn. RES/999/2015 del 18 de febrero/2016, de las DACG que establecen las Condiciones Generales para la Prestación del Suministro Eléctrico, en su punto 29.2 – VI contempla las subestaciones compartidas para usuarios calificados, sin hacer mención alguna para usuarios de suministro básico; por lo tanto, al no estar prohibido de manera explícita, esta DACG se debe hacerse extensiva a solicitudes de suministro básico.

Modelo de convenio de libre acceso

ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA	PROCEDIMIENTO CFE DCPROASO
---	---------------------------------------

25 de 43

FORMATO 3

MODELO DE CONVENIO PARA SUBESTACIÓN COMPARTIDA

CONVENIO No.

MODELO DE CONVENIO PARA SUBESTACIÓN COMPARTIDA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO DE LA SUBESTACIÓN, POR OTRA PARTE, EL/LOS BENEFICIARIO(S) 1,2,3... (Nombre de la persona/física(s) o moral(es)). EL/LOS Beneficiario(s) 1,2,3... LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, REPRESENTADA POR: EN SU CARÁCTER DE QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ **"PROPIETARIO"**, **"LOS BENEFICIARIOS"** Y **"LA COMISIÓN"**, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

DECLARA "EL PROPIETARIO" QUE: (seleccionar dentro de los tres incisos 1.1. siguientes la opción que aplique según el caso)

- a) Con fecha _____ celebré con "LA COMISIÓN" un contrato para el suministro de energía eléctrica, en la tarifa No. _____, a tensión de suministro de _____ kV, con una carga contratada de _____ kW y una demanda contratada de _____ kW, actualmente en vigor. (Aplica cuando la subestación ya está siendo utilizada por el o los propietarios)
- b) Dispongo de una subestación reductora con una relación de transformación de _____ / _____ kV, y una capacidad de _____ kVA, a través de la cual recibe (recibirá) el suministro de energía eléctrica proporcionado por "LA COMISIÓN"; asimismo, cuenta con las instalaciones y equipos debidamente aprobados según constancia de cumplimiento de las normas oficiales mexicanas, emitidas por la Unidad de Verificación de Instalaciones Eléctricas con No. _____ de fecha _____ y que forma parte de este convenio como Anexo No. 1. (Este punto tomará el número 1.1 de las declaraciones en caso de no existir la subestación)
- c) Con fecha _____ se reunieron los interesados, para nombrar un representante que para efectos de este convenio se denominará "EL PROPIETARIO" quienes manifestaron su interés en adquirir una subestación con una capacidad de _____ kVA la cual pretenden comprar; (Este punto se incluirá en caso de que exista más de un propietario de la subestación)
- 1) Con el objeto de optimizar recursos, instalaciones y control de operaciones, ha(n) decidido comprar la subestación e instalaciones de su propiedad.

[illegible]

ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA	PROCEDIMIENTO CFE DCPROASO
--	-------------------------------

26 de 43

- 2) Para los fines de la declaración 1.2, con fecha _____, solicitó a "LA COMISIÓN" su autorización mediante (oficio, comunicación número, entre otros) _____, y que forma parte como Anexo No. 2 de este convenio, para utilizar la subestación particular que se menciona en la declaración 1.1, en forma mancomunada para atender las necesidades de energía y demanda requerida por _____ (personas físicas o morales), los cuales cumplen con los requisitos establecidos para las subestaciones compartidas del Anexo A del PROASOL, con el objeto de independizar técnica y administrativamente su operación.
- 3) Que acredita su personalidad, autoridad y facultades para la celebración de este convenio mediante la escritura pública No. _____, firmada por el licenciado _____, notario público No. _____, de la ciudad de _____. (En caso de persona física identificación oficial número expedida por _____ con nombre y domicilio completos).

DECLARAN "LOS BENEFICIARIOS" QUE:

- 1) Para la celebración del presente convenio acreditan su personalidad, autoridad y facultades mediante escritura pública número: _____, firmada ante el licenciado notario público no. _____, de la ciudad de _____. (En caso de persona física identificación oficial número expedida por _____ con nombre y domicilio completos).
- (Aplicar cuando se trate de más de dos beneficiario)
- Para la celebración del presente convenio acreditan su personalidad, autoridad y facultades mediante los documentos que se indican a continuación:

Nombre o razón social	Número de escritura pública	Nombre del Notario	Número de Notaría	Ciudad
Beneficiario 1				
Beneficiario 2				
Beneficiario 3				
.....n				

- Nota.-** En caso de personas físicas indicar únicamente número de identificación oficial, dirección y organismo que la expide.
- 2) Estar de acuerdo en celebrar con "LA COMISIÓN" el contrato de suministro de energía eléctrica, en los términos y condiciones que se establecen en el presente convenio.

ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA	PROCEDIMIENTO CFE DCPROASO
--	-------------------------------

27 de 43

DECLARA "LA COMISIÓN" QUE:

- 1) Es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, teniendo por objeto entre otros, la prestación del servicio público de energía eléctrica, misma que comprende la generación, conducción, transformación, distribución y venta de energía eléctrica, atendiendo lo establecido por los artículos 4o., 8o. y 9o. de la ley del servicio público de energía eléctrica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de diciembre de 1975, y reformada por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de septiembre de 1983.
- 2) En los términos de las fracciones VII y VIII del artículo 9o. de la ley antes citada, tiene entre otras atribuciones la de celebrar convenios o contratos para la realización de actos relacionados con la prestación del servicio público de energía eléctrica.
- 3) Para atender la solicitud de "EL PROPIETARIO", según la declaración 1.2, llevó a cabo los estudios técnicos para determinar la forma de satisfacer las necesidades del suministro eléctrico, con los resultados que se consignan en el cuerpo de este instrumento.

DECLARAN LAS PARTES QUE:

- 4) De conformidad con las declaraciones anteriores, están de acuerdo en celebrar este convenio con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.-"EL PROPIETARIO" está de acuerdo y se compromete a compartir la subestación de su propiedad, que se describe en la declaración 1.1, para que a través de ésta, "LA COMISIÓN" proporcione el servicio de energía eléctrica a "LOS BENEFICIARIOS" siguientes:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DOMICILIO
Beneficiario 1	
Beneficiario 2	
Beneficiario 3	
.....n	

SEGUNDA.- Cada uno de "LOS BENEFICIARIOS" mencionados en la cláusula primera, solicitarán a "LA COMISIÓN" el servicio de energía eléctrica, en apego al presente convenio y de acuerdo al siguiente cuadro de demandas, en el entendido de que la suma de las demandas contratadas de "EL PROPIETARIO" y "LOS BENEFICIARIOS", no podrá ser superior a la capacidad de la subestación compartida, a un factor de potencia de 90% (noventa por ciento).

ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA	PROCEDIMIENTO CFE DCPROASO
--	-------------------------------

28 de 43

DEMANDA CONTRATADA (kW)

- | DEMANDA CONTRATADA | |
|----------------------|-------|
| - "EL PROPIETARIO" | _____ |
| - "BENEFICIARIO" (1) | _____ |
| - "BENEFICIARIO" (2) | _____ |
| - "BENEFICIARIO" (3) | _____ |
| - "BENEFICIARIO"(n) | _____ |
| - S U M A | _____ |

TERCERA.- "LA COMISION" está de acuerdo en proporcionar el servicio de energía eléctrica a "**LOS BENEFICIARIOS**" indicados en la cláusula primera, previa celebración del contrato individual con cada una de éstos, atendiendo a las disposiciones establecidas en las tarifas para el suministro y venta de energía eléctrica en vigor, una vez que se haya dado cumplimiento a los requerimientos oficiales y efectuado el pago de las obligaciones económicas que les correspondan con base a la reglamentación vigente sobre la materia.

CUARTA.- Para los efectos de la cláusula tercera, **"EL PROPIETARIO"** se compromete a realizar por su cuenta las modificaciones de sus Instalaciones, necesarias para la alimentación específica a cada uno de **"LOS BENEFICIARIOS"**, obligándose a adquirir e instalar los equipos de protección, control y medición que se describen y especifican en cuanto a características y ajustes en la memoria técnica descriptiva que aprobó **"LA COMISIÓN"**, la que forma parte de este convenio, como Anexo No. 3 y en el que se incluye el diagrama unifilar que muestra la disposición esquemática de las modificaciones o adaptaciones a la subestación del **"EL PROPIETARIO"**, aprobadas por **"LA COMISIÓN"**.

QUINTA.- Se obligan **"EL PROPIETARIO"** y **"LOS BENEFICIARIOS"** a conectar las demandas contratadas descritas en la cláusula SEGUNDA, única y solamente a través del interruptor específico, destinado a cada uno de ellos, comprometiéndose a no enlazar física o eléctricamente su carga contratada con algún otro servicio.

Asimismo **"EL PROPIETARIO"** y **"LOS BENEFICIARIOS"**, se obligan a permitir, durante la etapa de construcción, modificación o adaptación de la subestación de **"EL PROPIETARIO"**, la supervisión y dirección de personal de **"LA COMISIÓN"**, con objeto de que se verifique que los equipos de protección, control y medición sean instalados de acuerdo al proyecto autorizado.

SEXTA.- Tan pronto como se de cumplimiento a lo establecido en las cláusulas tercera, cuarta y quinta, **"EL PROPIETARIO"** y cada una de **"LOS BENEFICIARIOS"** entregaran a **"LA COMISIÓN"** los equipos de medición para que ésta proceda a su instalación y conexión.

Asimismo "EL PROPIETARIO" y "LOS BENEFICIARIOS", se obligan a permitir el libre acceso a las instalaciones al personal de "LA COMISIÓN" para la atención de los trabajos relativos del proceso de comercialización y verificación periódica de los equipos de medición, en cualquier momento que lo requiera.

SÉPTIMA.-“EL PROPIETARIO” se encargará de la operación y mantenimiento por su cuenta, de la subestación e instalaciones de su propiedad, obligándose a realizar los trabajos relativos para que se garantice la máxima confiabilidad posible de las instalaciones.

OCTAVA.- Las partes reconocen y convienen expresamente, que para los propósitos de las obligaciones a que se refiere el artículo 27 de la ley del servicio público de energía eléctrica, la responsabilidad del

29 de 43

suministro por parte de **"LA COMISIÓN"**, termina en el punto de entrega, en el lado de alta (media) tensión, quedando a cargo de **"EL PROPIETARIO"** la continuidad del suministro a partir del primer punto de conexión de las líneas generales y la subestación particular.

Asimismo, "LA COMISIÓN" no asume ninguna responsabilidad frente a "LOS BENEFICIARIOS" indicadas en la cláusula primera, por deficiencias en la continuidad y calidad del servicio eléctrico que proporcione a estos, motivadas por fallas ocasionadas a través de la subestación e instalaciones de "EL PROPIETARIO", así como suspensiones de cualquier índole solicitadas o provocadas por "EL PROPIETARIO", por lo que éste se obliga a sacar en paz y a salvo a "LA COMISIÓN", si tales empresas presentan reclamación a "LA COMISIÓN".

NOVENA. - "LA COMISIÓN" tomará las lecturas de los equipos de medición de cada servicio, instalados en el lado secundario del transformador particular, y emitirá las facturaciones correspondientes, aplicando para tal efecto el procedimiento autorizado y en apego a las disposiciones complementarias de las tarifas generales vigentes, o las que en un futuro le fueran autorizadas por la autoridad competente.

DÉCIMA. -"EL PROPIETARIO" y "LOS BENEFICIARIOS", se obligan a cubrir puntualmente el importe de las facturaciones, por el servicio suministrado, en el entendido de que el incumplimiento de esta obligación, será causa de suspensión del servicio, y "LA COMISIÓN " aplicara en su caso, el contenido del artículo 26 de la ley del servicio público de energía eléctrica inciso I y artículo 34 inciso II de su reglamento respectivamente. Lo anterior será aplicable a los servicios individualmente.

DÉCIMA PRIMERA.- Para realizar los trabajos de mantenimiento preventivo en líneas y equipos de "LA COMISION", que requieran la interrupción programada del servicio, ésta solicitará libranza, de acuerdo con "EL PROPIETARIO", quien se obliga a concederla, a condición de que se le solicite con 15 (quince) días de anticipación. Para los efectos de lo anterior "EL PROPIETARIO" y "LOS BENEFICIARIOS" deberán de nombrar un responsable de operación y mantenimiento, el cual deberá estar en comunicación con el responsable de la operación del sistema eléctrico de la "LA COMISION".

DÉCIMA SEGUNDA. "EL PROPIETARIO" y "LOS BENEFICIARIOS", se obligan a mantener su esquema eléctrico de tal manera que no afecte el control de la medición que realiza **"LA COMISIÓN"**, respetando cuando existan líneas preferentes y de respaldo, evitando la conexión e interconexión de circuitos eléctricos entre los diferentes servicios, en enlaces posteriores a la medición. El incumplimiento de esta cláusula por parte de **"EL PROPIETARIO"** o cualquiera de **"LOS BENEFICIARIOS"**, será motivo de cancelación del contrato de suministro.

DÉCIMA TERCERA.-"EL PROPIETARIO" y "LOS BENEFICIARIOS" darán aviso con 12 (doce) meses de anticipación por lo menos, de los incrementos importantes de carga, que rebasen la demanda contratada que se menciona en la cláusula segunda, por lo que dichos incrementos serán objeto de estudio y análisis entre las partes, y deberán convenirse las condiciones técnicas, económicas y tarifarias para satisfacerlos.

DÉCIMA CUARTA.- La vigencia del presente convenio, será a partir de su firma y en tanto persistan las circunstancias que lo motivaron, reservándose el derecho cualquiera de las partes, de darlo por terminado en cualquier momento, previo aviso por escrito a las otras partes con 90 (noventa) días de anticipación.

DÉCIMA QUINTA. -Las partes convienen expresamente en que cualquier controversia que se suscite entre ellas con motivo del cumplimiento o ejecución de este convenio, y que no puedan resolver de mutuo acuerdo podrá someterse a la consideración y resolución de las autoridades correspondientes en el orden

[illegible]

ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA	PROCEDIMIENTO CFE DCPROASO
--	-------------------------------

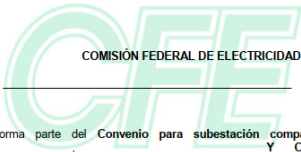
30 de 43

administrativo, sin perjuicio de que cuando la índole de la controversia lo amerite, conozcan de ella a solicitud de cualquiera de las partes, los tribunales federales de la ciudad de , a cuya Jurisdicción se someten expresamente las partes, y para el efecto "EL PROPIETARIO" y "LOS BENEFICIARIOS" renuncian al fuero por razón de su domicilio actual o al que en el futuro llegaren a tener.

DÉCIMA SEXTA.- Las partes convienen expresamente en que cualquier modificación o adición a este convenio, deberá hacerse constar en documento firmado por los "PROPIETARIOS" legales de estas, y pasara a formar parte integrante del presente instrumento.
Estando de acuerdo las partes con el contenido y alcance del presente convenio, lo firman por cuadruplicado en la ciudad de _____ a los _____ días del mes de _____ de 20 _____.

EL PROPIETARIO

LOS BENEFICIARIOS



Este anexo forma parte del Convenio para subestación compartida N° _____ suscrito por
_____ Y COMISION FEDERAL DE